



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA TRATA DE
PERSONAS EN MÉXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

BRENDA AGUILAR HERNÁNDEZ



FES Aragón

ASESORA:
LIC. MARTHA LETICIA RAMÍREZ ZAMORA

MÉXICO 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA TRATA
DE PERSONAS EN MÉXICO”**

IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO.

Introducción

CAPÍTULO 1. Devenir histórico y generalidades sobre trata de personas

1.1 Trata de personas en México.....	7
1.2 Trata de personas en el ámbito internacional	12
1.3 Definición de trata de personas.....	21
1.3.1 Legal.....	21
1.3.2 Doctrinal	24
1.4 Trata de personas y tráfico de personas.....	25
1.4.1 Semejanzas	25
1.4.2 Diferencias.....	26
1.5 Modo de operación de la trata de personas	27
1.6 Mecanismos de control usados por los tratantes	29
1.6.1 Tratantes.....	31
1.6.2 Víctimas	32
1.7 Fines que persigue la trata de personas	33

CAPÍTULO 2. Marco Jurídico Vigente relacionado a la trata de personas.

2.1 Legislación mexicana.....	37
2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 1°, 14 párrafo 1°. 20 inciso c), fracción I, III, IV y V y 73 fracción XXI.....	37
2.1.2 Código Penal Federal Artículos 206 y 206 BIS.....	47
2.1.3 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata Personas y Delitos Relacionados	49
2.1.4 Código Penal de diversas Entidades Federativas	53
2.2 Instrumentos Internacionales	57
2.2.1 Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional.....	57

2.2.2 Protocolo para Reprimir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños	58
2.2.3 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud	60

CAPÍTULO 3. Situación actual de la trata de personas

3.1 Impacto y consecuencias de la trata de personas	66
3.2 Comparativo entre la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados	71
3.3 Protección y asistencia a las víctimas de trata.....	78

Conclusiones.

Fuentes consultadas.

Introducción.

El delito de Trata de Personas, es considerado hoy en día como una forma de esclavitud moderna, el cual, en sus diferentes modalidades, se ha convertido en una problemática mundial con serias repercusiones políticas, económicas, sociales y jurídicas, a tal grado, que se encuentra dentro de los tres primeros lugares a nivel mundial de ilícitos, los cuales obtienen millonarias ganancias por su comisión.

Este delito se encuentra ampliamente vinculado con las redes del crimen organizado y representa una conducta violatoria de los derechos humanos de las víctimas.

De manera general, su comisión trae aparejada la consumación de otros delitos en el proceso de victimización de la persona objeto de trata, por considerarse un delito con consecuencias permanentes, siendo su finalidad los trabajos forzados, la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la extirpación de órganos o tejidos y la explotación sexual.

Es por ello, que el presente trabajo de investigación de naturaleza jurídica, documental, analítica, deductiva e histórica, se comprende la trata de personas así como los instrumentos existentes para su prevención, persecución y sanción.

En el capítulo uno, se establecen los antecedentes del delito de trata de personas, ya que éste se ha llevado a cabo a lo largo de la historia del hombre y ha ido evolucionando con él, desde las formas más primitivas de explotación hasta las que actualmente conocemos.

El mismo capítulo contiene los aspectos generales de trata de personas, es decir, las definiciones que son básicas para la comprensión del delito como trata de personas, tráfico de personas, tratante, víctima y la variedad de formas de explotación que existen.

El capítulo dos, contiene el marco jurídico vigente, relacionado con el delito de trata de personas así como los Tratados y Convenios Internacionales en torno a esta

problemática; la comparación entre ordenamientos de diversas Entidades Federativas. Asimismo, contiene las generalidades de la nueva propuesta de ley contra la trata denominada Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados.

Por último, en el capítulo tres, se analizan las consecuencias, así como el impacto del delito de trata dentro de la sociedad mexicana, se mostrará un comparativo entre la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados, esta última siendo apenas una propuesta que pretende ser mucho más eficiente.

Un tema de gran importancia que se incluye en este capítulo es, la atención a víctimas del delito de trata de personas, pues al sentirse vulnerables y desprotegidas se niegan a denunciar el delito y seguir el proceso conforme lo establece la ley.

Cabe puntualizar que la trata de personas es uno de los delitos más perjudiciales para la sociedad y para el individuo, por lo que su conocimiento es de gran importancia para su prevención y erradicación.

A nivel mundial se ha convertido en una seria ofensa para los derechos humanos.

Los problemas que a diario se sufren en nuestro entorno social, tal es el caso de la trata de personas, deben ser atacados de raíz para que no se conviertan en conductas reiteradas que van cobrando fuerza y se vuelven difíciles de combatir, y sobre todo erradicar.

CAPÍTULO 1. Devenir histórico y generalidades sobre trata de personas.

La esclavitud es una institución que conlleva a una situación personal por la cual un individuo esta bajo el dominio de otro, perdiendo capacidad de disponer libremente de su propia persona y de sus bienes.

El fenómeno de la esclavitud se remonta a determinadas civilizaciones antiguas.

Históricamente se habla de que su existencia deriva de la práctica de aprovechar la mano de obra de los cautivos en las guerras, aunque posteriormente el comercio de esclavos adopta otras formas de explotación, como la sexual y los matrimonios forzados; a diferencia de la práctica más remota de sacrificarlos.¹

Los más claros ejemplos de esclavitud a lo largo de la historia, los encontramos en la colonización de América o en épocas más antiguas en las prácticas del antiguo imperio romano.

1.1 Trata de personas en México

La trata de personas es una actividad que se ha llevado a cabo desde la época prehispánica, en donde se establecía el derecho de guerra que tenían los vencedores en el territorio vencido, pudiendo tomar las riquezas de dicho territorio así como a sus mujeres, con el único propósito de usarlas como sirvientas, pero sobre todo, como objetos sexuales.

Desde los primeros años de la Conquista se inicia, ya de manera más formal y estructurada, con el negocio de la trata de esclavos. Es tan difícil la situación del indígena mexicano, que muchos de ellos optaron por no mantener relaciones maritales con sus esposas para no procrear hijos, quienes posteriormente correrían su misma suerte.

¹ Vid. FERRER MUÑOZ, Manuel, La cuestión de la esclavitud en el México decimonónico: sus repercusiones en las etnias indígenas, Instituto de estudios Constitucionales, Colombia, 1998. p. 28.

Durante la época colonial, mujeres, especialmente africanas e indígenas, eran separadas de su lugar de origen y vendidas como mano de obra, servidumbre y hasta como objetos para satisfacer necesidades sexuales.

En esta época se daba con más frecuencia la venta de mujeres con diversos fines de explotación.

Los indígenas que eran esclavizados morían rápidamente, pues no estaban acostumbrados a tan rudos trabajos ni a jornadas tan largas.

Por este motivo, los conquistadores españoles tuvieron la idea de traer del continente africano esclavos negros, pues ya se tenía el conocimiento de que estos hombres eran fuertes y soportaban largas y duras jornadas laborales.

“En 1537 el virrey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza, debido a problemas de control de la población negra, pidió al rey de España se prohibiera el envío de esclavos negros a tierras mexicanas, evidentemente nunca se hizo caso a esta petición”.²

A raíz de todos estos abusos por parte de los españoles, comienzan a surgir ideas liberales por parte de algunos criollos e indígenas, que con el paso del tiempo y después de tantos años de sumisión, toman forma hasta que se logra la Independencia de México.

El principal objetivo de la lucha de independencia encabezada por Miguel Hidalgo, era abolir la esclavitud y liberarse del yugo español.

“El 6 de diciembre de 1810, en plena lucha de independencia, cuando, en la ciudad de Guadalajara, don Miguel Hidalgo, decretó la abolición de la esclavitud en México.

El decreto contenía los siguientes términos:

² CHAVEZ OROZCO, Luis, Maximiliano y la restitución de la esclavitud en México 1865-1866, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1961, p. 142.

1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se aplicará por transgresión de este artículo.

2. Que cese para lo sucesivo el pago de tributos respecto de las castas que pagaban y toda contribución que a los indios se les exija.

Años después, el 5 de octubre de 1813, Morelos hace lo mismo en Chilpancingo, ordenando que los intendentes de provincia y magistrados pusieran en libertad a todos los esclavos que habían quedado.

El 15 de septiembre de 1829, el entonces presidente Vicente Guerrero pronuncia el tercer decreto relacionado con la esclavitud. Este principio, de gran importancia en la historia de México, queda por fin consignado en la Constitución de 1857".³

Años después de que se consumara la Independencia de México, Maximiliano durante su imperio, emite un decreto que permite la restitución de la esclavitud en México.

Maximiliano argumentaba que ante la escasez de población, se veía en la necesidad de decretar una Ley de Colonización. Por lo tanto podían venir a nuestro país, individuos de todas las naciones del mundo.

Esta ley también hacía referencia a que los esclavos negros que cruzaran el territorio nacional, por ese solo hecho recobrarían su libertad. Sin embargo, más adelante se reglamentaba un contrato que hacía posible la esclavitud voluntaria.

Especificaba que los hombres blancos o negros podían renunciar a su libertad a favor de un patrón, por un plazo que no sería inferior a cinco años ni mayor de diez. El propietario tendría la obligación de alimentarlos, vestirlos y pagar una pequeña suma a sus servidores.

³ Íbidem. p. 33.

Además tenía la obligación de mantener a los hijos de los esclavos. Si el padre moría, el patrón debería asumir con los hijos el papel de tutor hasta la mayoría de edad, a cambio de servirle en las mismas condiciones que el padre.

Afortunadamente el proyecto de Maximiliano no prosperó, ni llegó a ser aprobado ni puesto en práctica.

Actualmente se reconoce a la esclavitud como un crimen de lesa humanidad, y su prohibición está contemplada en varios tratados internacionales.

La práctica de la esclavitud, a pesar de los años y de la evolución de la sociedad, no ha dejado de existir y se traduce actualmente como; trata de personas o esclavitud del siglo XXI. Es la repetición de una conducta delictiva arraigada, con nuevo nombre.

Durante el periodo comprendido entre los años 20's y 30's se empieza a comercializar con mucha más frecuencia a mujeres, pues los tratantes se dan cuenta de la rentabilidad de este negocio, ya que siempre existía quien pagara por los servicios sexuales que de manera forzada ofrecían dichas mujeres.

Aunque en ocasiones, no sólo se rentaba a las víctimas para servicio sexual, sino que también eran compradas como esposas o concubinas de su nuevo dueño, o bien, para servidumbre.

“Pero la trata como problema social comenzó a conocerse a finales del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó trata de blancas, concepto que se utiliza para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, que eran traídas a México con el propósito de servir como prostitutas o concubinas”.⁴

Es así como surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el principal objeto de explotarlas sexualmente.

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Trata de personas: Aspectos Básicos, OIM, México, 2006, p.13.

“Los discursos sobre la “trata de blancas” fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se concentraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer.

Sus acciones tomaron forma en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata desarrollados durante la década de los años 40’s, periodo en el que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la explotación de la prostitución ajena”.⁵

Al inicio de la década de los 80’s, después de varios años de permanecer en silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar forma entre diversos sectores nacionales e internacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional, que se venía dando desde finales de los años 70’s, dentro de la cual es evidente que existe aumento constante en la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en diversas modalidades.

La antigua definición de “trata de blancas” quedó en desuso por no corresponder a las realidades de desplazamiento y comercio de personas, ni a la naturaleza y dimensiones de los abusos referentes a este flagelo.

“En esta época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres, sin alcanzarse todavía una definición o concepto correcto sobre este fenómeno.

Tráfico de personas era entonces, la traducción textual al castellano del termino *trafficking in persons* de los textos en inglés. Los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

⁵ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Manual para prevenir y sancionar la trata de personas, C.N.D.H; México, 2009. p. 10.

Es hasta finales del siglo XX que la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa de la trata de personas”.⁶

La trata de personas constituye una actividad ilícita frecuente en México, pero que no solo se desarrolla en la actualidad; sino que tiene inicios remotos y en lugar de erradicarse con el paso del tiempo y la evolución de las sociedades, se ha ido incrementando hasta llegar a ser uno de los negocios ilícitos más rentables.

1.2 Trata de personas en el ámbito internacional

La trata de personas es una práctica reiterada en todo el mundo, ya sea que un país sirva como el escenario donde se capta a las víctimas para ser explotadas con diversos fines, o son estos, el destino final donde miles de víctimas quedan atrapadas bajo el yugo de los tratantes.

Finalmente, sin importar el país de origen, tránsito o destino, la trata de personas sigue siendo una de las actividades ilícitas más usuales y la cual, viola todo un conjunto de derechos humanos.

Roma

El origen de los esclavos provenía de las Conquistas y no existía una regulación jurídica sobre los mismos.

La esclavitud como práctica social y económica fue usual en antiguas ciudades como Roma y también Grecia, ambas pueden considerarse las primeras sociedades esclavistas al sentar su base económica en este sistema.

“En la antigua Roma la práctica de la esclavitud se regula, en algunas ocasiones al mínimo detalle, estableciéndose la manumisión como fórmula de liberación de los esclavos, siempre con causa. Del siglo V a. C. al siglo I es la época de mayor implantación y extensión de la esclavitud.

⁶ Vid. ROMÁN PORTAS, José María, El tráfico de seres humanos y la trata de personas en la Unión Europea, Ed.C.V, México, 2009, p. 15.

Las guerras de conquistas emprendidas por la República romana significaron la adquisición de demasiados esclavos, estos protagonizaron tres guerras serviles y la última la más peligrosa (Espartaco) las rebeliones fueron una causa de la caída de la República.

Durante el imperio romano empieza a remitir sobre todo por el agotamiento de las fuentes tradicionales de suministro de nuevos esclavos como resultado de la finalización de la expansión territorial romana".⁷

El estatus social y el papel de los esclavos se consideraba inferior o inexistente en relación a una persona libre.

La sociedad de la antigua Roma tenía fundamentación filosófica de la esclavitud, la cual era una garantía de que los hombres libres podían dedicar su tiempo a la política y buen gobierno de la ciudad, sin distracciones.

Inglaterra

Durante la Edad Media la esclavitud desaparece siendo sustituida por la servidumbre.

"Los siervos a diferencia de los esclavos, eran libres, o más bien semilibres, y gozaban de una serie de derechos pero estaban atados por compromisos de trabajo a la tierra y al señor feudal."⁸

Esta forma de esclavitud constituye una de las más trascendentales y representativas a lo largo de la historia de la humanidad.

⁷ HERRERA ACEVES, José de Jesús, Los derechos humanos en la historia de la salvación, IMDOSOC, México, 2002, p. 25.

⁸ Esclavitud en el mundo, disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/11/22/esclavitud/1195757588.html>. 12-enero-2012,13:20hrs.

África

En África como en otros continentes, la esclavitud no era desconocida antes de la llegada de los europeos.

A diferencia de Grecia antigua donde los esclavos eran equiparados a cosas, en este continente el esclavo poseía derechos cívicos y de propiedad, existiendo además varios procedimientos de emancipación.

Se distinguía entre esclavos de guerra y de casa. Generalmente el esclavo se integraba rápidamente a la familia que lo poseía.

Los europeos produjeron un giro a la historia y a la economía de África, explotaron esclavos en cantidades alarmantes y modificaron la concepción de esclavitud asimilando directamente esclavo-cosa.

El comercio triangular sirvió económicamente los intereses de las colonias americanas y era base del sistema de producción de las plantaciones así como del crecimiento pre-industrial en Europa.

Se trata del camino de los barcos entre los puertos de Portugal, España, Francia e Inglaterra, hacia el Caribe una vez cargados en la costa de África.

Con la llegada y conquista de América, por parte de los europeos, se trazaron planes de expansión que exigían mano de obra barata.

Los conquistadores españoles y portugueses, en un primer momento utilizaron a los indígenas para cultivar las grandes plantaciones y trabajar en las minas, pero con el paso del tiempo, estos "bienes inagotables" terminaron extinguiéndose debido a las durísimas condiciones de trabajo, a la miserable alimentación, a las deficientes condiciones de higiene, a los durísimos castigos, a la falta de inmunidad contra las enfermedades europeas, en resumen, a las duras condiciones de vida a la que eran sometidos.

El derrumbe de las poblaciones indígenas provocó el aumento del número de esclavos, la relación era directamente proporcional: cuantos más esclavos morían, más se necesitaban.

Al ser millones los nativos que murieron a causa de la rudeza de los trabajos, se optó por importar a las colonias españolas y portuguesas esclavos africanos creyendo que podrían soportar mejor el trabajo forzado: suposición errada y nuevamente desastrosa para los hombres elegidos.

La trata se desarrollaba siempre de la misma manera; los futuros esclavos eran capturados en el interior o a lo largo de la costa, actividad que desencadenaba verdaderas guerras que dejaban como saldo infinidad de heridos y muertos, pero finalmente se lograba la captura de muchos esclavos.

Estos, una vez encadenados y trasladados a pie hasta los barracones, lugar donde esperaban para ser trasladados a su destino final. Estos sitios eran sucios, pestilentes, el agua potable escaseaba y el calor ahogaba.

Obligados a convivir con las enfermedades, el maltrato, la sed, el hambre y la aglomeración.

Dentro de esas estructuras se llevaba a cabo una de las actividades repugnantes de la trata: la separación de padres de hijos, de hermanos, esposos, amigos, parientes o vecinos, de acuerdo con la elección del comerciante.

En estos lugares esperaban semanas o incluso meses hasta que el barco pasara a recogerlos, y una vez a bordo debían permanecer en las costas africanas hasta que el cargamento se completara.

En el barco las condiciones eran incalificables, el hambre, la suciedad, la pestilencia, el calor sofocante, la tortura, el dolor y el pánico, lo inundaba todo.

Como el viaje duraba cuando menos dos meses la mortandad que se producía bajo esas condiciones era inmensa.

Sumado a estos tormentos, antes de la llegada, los enfermos o heridos que corrían el riesgo de no ser vendidos eran lanzados al mar.

Una vez llegados a destino los esclavos solían ser cedados o incluso drogados para que lucieran saludables, eran sometidos nuevamente a un examen anatómico pormenorizado y luego, eran comprados por algún plantador o minero ávido de explotarlos. Su calvario comenzaba realmente.

En las plantaciones o en las minas, el hambre, la falta de sueño, las condiciones de trabajo inhumanas y los malos tratos, terminaban por agotar el vigor del esclavo, y una vez sin fuerzas, el amo prefería comprar uno nuevo que cuidar de su esclavo enfermo. El círculo mortal comenzaba de nuevo su curso.⁹

El comercio de esclavos negros llegó a ser una de las principales actividades comerciales.

“Hacia el siglo XVII hubo un gran incremento en el número de esclavos debido a su importancia como mano de obra, en las explotaciones agrícolas de gran extensión en América del Norte, Sur y, principalmente el Caribe.

Se estiman alrededor de 60 millones a Asia y 7 millones a Europa, mientras que los 17 millones restantes fallecerían en las travesías”.¹⁰

El incremento en el comercio negrero fue acompañado, en la mayoría, de los casos por una fuerte ideología racista, ya que los negros eran considerados seres inferiores, asimilados frecuentemente a animales, ni siquiera eran considerados sujetos de derecho y, por lo tanto, jurídicamente se calificaban como cosas.

La principal problemática estaba en saber si los hombres de raza negra tenían o no alma, puesto que en caso afirmativo, esta actividad sería considerada ilegal por la iglesia, lo que llevó a un fuerte movimiento para afirmar que las personas de raza negra no tenían alma.

⁹ Vid. Ídem.

¹⁰ ROMÁN PORTAS, José María, El tráfico de seres humanos y la trata de personas en la Unión Europea, Ed.C.V, México, 2009, p 6.

En el caso de los hombres de América se había decidido que tienen alma, por lo que no se les podía esclavizar.

En la mayoría de las plantaciones se explotaba al esclavo hasta el grado de morir, pues salía más barato comprar nuevos esclavos que mejorar sus condiciones de vida, existiendo seguros que cubrían los denominados accidentes.

La fuente principal de esclavos fue África, lugar donde se estableció el mercado de esclavos, por lo que definitivamente las familias se desintegraban por la esclavitud.

Las consecuencias del tráfico de esclavos para África fueron desastrosas en todos los aspectos.

A nivel demográfico, el tráfico de esclavos causó estragos en el continente africano cuyas consecuencias son sufridas incluso en la actualidad, ya que los hombres y mujeres en edad de procreación fueron los más vendidos. Hay regiones que no se han recuperado de la exportación masiva de sus habitantes.

Muchas poblaciones, ante el peligro de la esclavitud, abandonaron sus regiones originales, refugiándose en las zonas interiores, ayudando de esta forma a la despoblación.

En el plano político, la trata desencadenó guerras y violencia extrema.

Una vez que las armas de fuego se introdujeron en África, los soberanos comenzaron a depender de ellas ya sea para capturar esclavos o para defenderse de vecinos con las mismas intenciones.

La aristocracia, los jefes y los comerciantes africanos querían aumentar su riqueza, autoridad y poder, queriendo también defenderse de otros pueblos, para ello, necesitaban de armas de fuego y mercancías de Europa.

Esto hizo surgir un círculo vicioso: para obtener los fusiles u otras mercancías necesitaban vender esclavos y para capturarlos necesitaban fusiles.

La fabricación de armas de fuego se transformó en un gran negocio de exportación.

Con ellas se organizaban extensas cazas de hombres, ataques a otros pueblos, tribus y aldeas, con el fin de someterlos y venderlos como esclavos.

A nivel económico, para el continente africano son incalculables...

Además de la captura de hombres y mujeres, el tráfico promovió el saqueo de los bienes producidos, a través de tributos en muchas ocasiones.

Los traficantes saqueaban el producto de las cosechas, ganado, marfil, pieles, cera y maderas preciosas.

Sumado a todo esto, el hecho de que las poblaciones, huyendo de la esclavitud, se movilizaran a lugares escondidos en función de su inaccesibilidad, dificultó el desarrollo de vías de comunicación, y la elección de sitios propicios para la construcción y para el desarrollo de actividades económicas productivas como la minería y la agricultura.

El tráfico de esclavos trajo al continente africano un estancamiento económico.

Las actividades económicas como la agricultura, los tejidos, la minería, la artesanía, la alfarería y el comercio local se fueron reduciendo y se orientaron a una actividad económicamente más productiva como lo fue y sigue siendo la exportación de seres humanos.

El tráfico de esclavos retardó el desarrollo y creó condiciones para el estado en el que se encuentra actualmente el continente africano.

Europa y América del Norte fueron favorecidos por la expansión del comercio mundial, y esta se debe en gran parte a la movilización de esclavos africanos para explotar los recursos de América.

Gracias a los grandes beneficios del tráfico negrero, las ganancias pudieron ser invertidas en industrias de transformación cuyo nacimiento marca el de la gran industria.¹¹

A nivel psicológico la historia de esclavitud dejó huella en la mente de todo africano sometido o no a la esclavitud. El hecho de haber sido esclavo es una violación imborrable al derecho más intrínseco del ser humano que es la libertad.

El golpe psicológico es traumático tanto para quien ha vivido la esclavitud en carne propia, como para aquél que ha tenido contacto indirecto con ella.

Abolicionismo

A partir del siglo XVIII empiezan a ser importantes los movimientos abolicionistas de la esclavitud.

Las razones fundamentales fueron el surgimiento de un nuevo orden filosófico y político a partir de las ideas de la ilustración, que tienen un punto culminante en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Revolución Francesa y por otro lado, el surgimiento de un nuevo orden económico a partir de la Revolución Industrial que se inicia en Inglaterra, la cual hizo que el sistema esclavista fuera menos conveniente que el sistema de trabajo remunerado.

Motivo por el cual se considera que existe una relación directa entre industrialización y abolicionismo.

“La Convención sobre la Esclavitud, promovida por la Sociedad de Naciones y firmada del 25 de septiembre de 1926, entra en vigor desde el 9 de marzo de 1927. Termina oficialmente con la esclavitud y crea un mecanismo internacional para perseguir a quienes la practican.

En las nuevas naciones americanas la abolición de la esclavitud se produjo durante los primeros años de la independencia. El primer país en el que se abolió la

¹¹ Vid. Íbidem. p. 28.

esclavitud fue Haití en 1803. En México fue abolida por Miguel Hidalgo durante el movimiento de Independencia, le siguieron Chile y las provincias Unidas del Río de la Plata en 1813.

Entre los últimos países en abolir la esclavitud se encuentra Cuba, bajo dominio español, en 1888, y Brasil en el mismo año”.¹²

Uno de los avances trascendentales para lograr la abolición total de la esclavitud, fue la creación de la llamada Ley de vientres, creada en Puerto Rico, la cual concedía la libertad a los futuros hijos de las esclavas.

1.3 Definición de trata de personas

Hablar de trata de personas es hacer referencia a un fenómeno mundial que ha existido desde tiempos muy remotos, el cual ha tenido mayor auge hace apenas dos décadas.

“Por lo cual nos encontramos frente a un problema viejo con un nombre nuevo, pues se le ha denominado esclavitud contemporánea o esclavitud del siglo XXI”.¹³

La trata de personas constituye una serie de actos ilícitos en los cuales se reclutan personas, especialmente mujeres, mediante violencia, falsas promesas o maquinaciones engañosas persiguiendo diversos objetivos como son: explotación sexual, servidumbre, matrimonios forzados, extracción de órganos, pornografía infantil, mendicidad y venta de niños.

1.3.1 Legal

Según el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, en su artículo 3 inciso a) define:

¹² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Trata de personas: Aspectos Básicos, OIM, México, 2006, p.13.

¹³ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Políticas letales, muros mortales, C.N.D.H, México, 2004. p. 10.

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Con el propósito de que la definición que da el Protocolo respecto a la trata de personas sea más clara, ésta debe descomponerse en tres elementos:

- a) actividad.- la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.
- b) medios.- la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.
- c) propósito o fin.- incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Por otro lado está también la definición del artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual dice:

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando ese delito sea cometido en contra de personas menores de 18 años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos”.

Se pueden identificar las diferencias que existen entre estas dos definiciones, comenzando porque la primera es un instrumento internacional proveniente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional firmada y ratificada tanto por México como por otros 36 países.

Mientras que la segunda definición proviene de una ley nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2007, con motivo de la ratificación de la Convención Internacional.

En esta última también podemos destacar tres elementos para su mayor comprensión:

- a) actividad.- la promoción, la solicitud, el ofrecimiento, la facilitación y la entrega de personas. Algunas de estas actividades no implican, necesariamente, la consumación del delito, pero si la tentativa de cometerlo o proporcionarlo.
- b) medios.- la violencia física o moral, el engaño y el abuso del poder.
“Contiene menos medios que el protocolo y de manera más general; lo que puede simplificar la acreditación del delito al excluir medios más difíciles de probar, como las amenazas...”¹⁴
- c) propósito o fin.- explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la misma, servidumbre o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes; los cuales abarcan las prácticas que, en mayor medida, constituyen la trata de personas.

Tanto en la legislación nacional como en la internacional se contempla que, cuando el delito se cometa en contra de menores de 18 años no se requerirá acreditar los medios comisivos.

¹⁴ TELLO MORENO, Luisa Fernanda, Análisis del alcance y contenido de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, C.N.D.H, México, 2009. p. 15.

Ello obedece a la intención de brindar la mayor protección posible a las víctimas más débiles, entre ellas, los niños, las niñas y los adolescentes.

“En el caso de los niños y las niñas no se considera el consentimiento. Es decir, el Protocolo establece que en este tipo de circunstancias no se necesita que existan los medios para que la actividad se determine como trata... esto significa que todas las formas de explotación sexual comercial infantil, también llamada explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, son una modalidad de la trata de personas”.¹⁵

En el caso de la legislación nacional también se incluye a quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Por lo cual no se requerirá acreditar los medios comisivos utilizados para someter a la víctima a cualquiera de las conductas descritas.

1.3.2 Doctrinal

La trata de personas constituye una de las más escandalosas y sangrantes formas de reducción de la persona a simple mercancía, que a su vez representa la violación a los derechos del hombre.

En este sentido se tiene que:

“La trata constituye un delito de base incriminatoria compleja por su integración en un conjunto de diversas modalidades delictivas conexas: amenazas, intimidaciones, coacciones, agresiones sexuales, lesiones, falsificación de documentos, delitos fiscales o blanqueo de capitales”.¹⁶

Como puede notarse, todas y cada una de las definiciones sobre la trata de personas se refieren al desafortunado abuso que ejercen los grupos delictivos sobre las víctimas de este delito.

¹⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Op. cit. p. 19.

¹⁶ ROMÁN PORTAS, José María, Op. cit. p.6.

La trata de personas es una actividad ilícita que coacciona la voluntad y consentimiento de las víctimas, usando violencia física y psicológica, con la finalidad de obtener un lucro mediante la explotación de las mismas, en diversos sectores como laboral, sexual, matrimonio, servidumbre y extracción de órganos.

1.4 Trata de Personas y Tráfico de Personas

No se puede dejar de lado que entre la trata de personas y el tráfico de personas existe una estrecha relación, pues en ambos delitos existe un aprovechamiento de la necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración (dejando fuera, aquellos casos de trata en donde las víctimas son secuestradas, raptadas o sometidas); hay un abuso a los derechos humanos y desde luego, una operación comercial con seres humanos.

El artículo 3, inciso (a) del Protocolo contra el tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire establece:

“Por tráfico de migrantes se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material”.

1.4.1 Semejanzas

Ahora bien, teniendo como antecedente la definición de ambos fenómenos podemos separar claramente sus semejanzas.

Los dos ilícitos tienen en común:

- a) Pueden cometerse por virtud de la captación, el transporte o el traslado de personas.
- b) En ocasiones, la trata de personas implica el paso de fronteras sin haber cumplido requisitos migratorios.
- c) El traslado de una persona de un Estado a otro podría iniciarse por virtud de un tráfico ilícito y luego convertirse en una situación de trata en el momento

que la voluntad de la víctima ha quedado viciada para decidir libremente sobre el trabajo que realiza.

Es importante destacar que no todo tráfico de personas implica necesariamente trata de personas, ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de personas. Aunque muchos, o la mayoría de los casos que inician con tráfico terminan en trata de personas.

1.4.2 Diferencias.

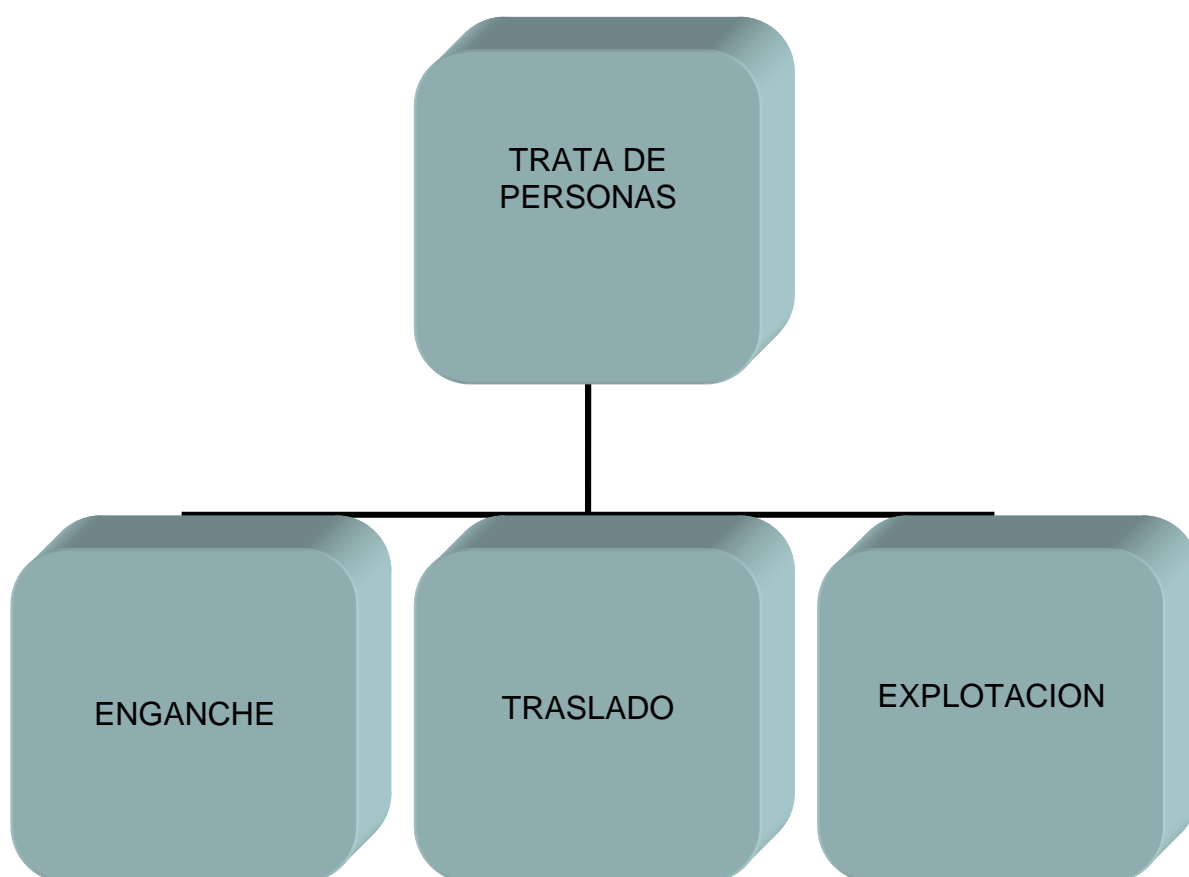
Así como semejanzas, también existen diferencias entre estas dos actividades, pues cada una de ellas se refiere a delitos diferentes, trata y tráfico se pueden llegar a confundir o a presentar una relación estrecha, sin embargo no se refieren a lo mismo.

TRÁFICO	TRATA
<ul style="list-style-type: none"> ➤ El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento ➤ Implica siempre cruce de frontera a frontera ➤ El dinero es un factor intrínseco en el traslado ➤ La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado a su destino ➤ Implica mayoritariamente a hombres ➤ Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida ➤ Es fundamentalmente un delito contra el Estado 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. El consentimiento está viciado ➤ Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario ➤ El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada ➤ La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación ➤ Sus víctimas fundamentalmente son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas ➤ Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el

	<p>largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado</p> <p>➤ Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo</p>
--	--

1.5 Modo de operación de la trata de personas

La trata de personas constituye un delito mucho más complejo de lo que parece, generalmente transcurre en tres fases:



- a) Enganche.- el tratante recluta a la víctima de manera indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por Internet, referencias familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través de noviazgo o matrimonio, entre otros. En todos estos

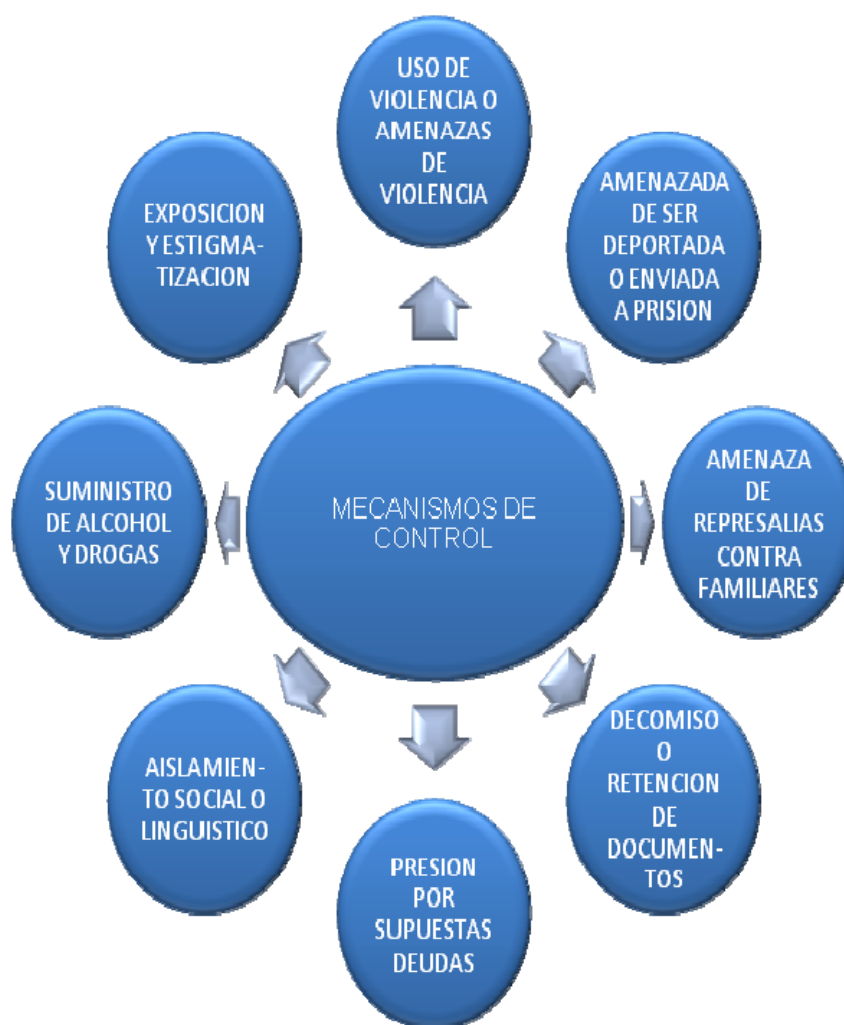
casos, el reclutamiento depende parcial o totalmente de uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza a través de la violación y el sometimiento.

- b) Traslado.- Una vez que la víctima fue reclutada, es trasladada al lugar de destino donde será explotada. Puede ser un punto dentro del mismo país (lo que se conoce como trata interna) o a otro país. La víctima puede ser trasladada por tierra, mar o aire, dependiendo del lugar de destino. La explotación puede pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilegalmente. Es decir los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos, o bien con documentación falsa. También es frecuente la utilización del llamado “robo de identidades”, es decir la creación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, no solo pasaportes sino actas de nacimiento, credenciales, entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.
- c) Explotación.- los fines de explotación en la trata de personas no son de carácter exclusivamente sexual sino que se presenta en varios sectores y a través de diversos mecanismos. Una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados o, amenazada o coaccionada, se le somete para desarrollar actividades que permitan su explotación. O bien se le cobran los gastos de traslado a otro país. De esta forma crean una deuda y por consiguiente una relación de dependencia, ya que las víctimas nunca podrán llegar a ganar lo suficiente como para pagar la deuda a los captores. Por lo cual, esta situación se convierte en una explotación dolorosa y prolongada. Las formas de explotación son diversas, se explicarán detalladamente al hacer referencia a los fines que persigue la trata.

1.6 Mecanismos de control usados por los tratantes

En muchos casos las víctimas de trata son explotadas en lugares abiertos y tienen contacto con el exterior y con la sociedad. Parece increíble que no escapen, que no pidan ayuda y se resignen a su dura forma de vida.

A continuación se describen los mecanismos que utilizan los tratantes para tener control sobre sus víctimas:



- a) Uso de la violencia o amenaza de violencia.- esta puede ser física, psicológica o sexual. Muchas veces las víctimas son violadas y golpeadas por sus explotadores como una forma de mantenerlas sometidas. Desde luego que tratándose de violencia física, se lastima a la víctima en lugares del cuerpo no visibles, como el vientre o los muslos.

- b) Amenaza de ser deportadas o enviadas a prisión.- esto sucede en los casos en los cuales las víctimas son extranjeras y se encuentran en el país en situación irregular, incluso en ocasiones se destacan reales o supuestas relaciones de los tratantes con autoridades, sobre todo migratorias.
- c) Amenaza de represalias directas en contra de sus familiares.- los tratantes investigan algunos datos de la vida de las víctimas para amenazarlas con lastimar a sus seres queridos si intentan escapar.
- d) Decomiso o retención de documentos.- es uno de los métodos más frecuentes, pues con ello los tratantes logran un enorme control, ya que las víctimas temen que hagan mal uso de sus documentos. Cuando se encuentran en país extranjero de manera legal, no pueden viajar sin documentos.
- e) Presión por deudas o supuestas deudas.- es un factor fundamental para crear miedo y sobre todo dependencia hacia los tratantes.
- f) Aislamiento social y lingüístico.- cuando se trata de extranjeras que no conocen el país o la localidad donde se encuentran, y peor aún si no hablan el mismo idioma. Muchas veces las únicas personas con las que tienen relación es con otras víctimas o con los tratantes. Generalmente se les niega cualquier tipo de asistencia médica.
- g) Suministro de alcohol y drogas.- es un método por demás utilizado, pues los tratantes les proporcionan a las víctimas drogas y una vez que se hacen dependientes de ellas y no tienen cómo pagar para obtener más, los tratantes aprovechan para explotarlas.
- h) Exposición y estigmatización.- la estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la primer causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o su comunidad, por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, porque fueron abusadas sexualmente, por no regresar o por dejar alguna deuda sin pagar.

Es evidente el control que ejercen los tratantes sobre las víctimas, la gran influencia que tienen sobre éstas para que no hagan ningún intento por deshacerse del yugo al que están sometidas.

Pero sobre todo estos métodos de sometimiento y control, la principal arma de los tratantes es el miedo en el que se encuentran inmersas las víctimas ante la incertidumbre de no saber cual será su destino.

1.6.1 Tratantes

La trata de personas esta principalmente en manos de delincuencia organizada.

Los beneficios en la realización de esta actividad ilícita son, principalmente, los riesgos mínimos en la detección y castigo, por lo cual hacen de esta una empresa tentadora en muchos países del mundo.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional define en su artículo 2 inciso (a), a un grupo delictivo organizado como:

“Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

En ocasiones son grupos pequeños y aislados, redes de delincuencia o de estructuras familiares organizadas; pueden ser amigos, conocidos o parientes cercanos a la víctima, cada uno especializado en una parte de la cadena.

Sin embargo, no se debe excluir el involucramiento de grandes mafias internacionales, como la china, la rusa o la japonesa en estas actividades, lo que sin duda aumenta la peligrosidad y el riesgo con miras a su combate.

De la misma manera las redes de la trata pueden consistir en grupos de una misma nacionalidad o localidad que se relacionan con víctimas de la misma procedencia. En ocasiones pueden llegar a convertirse en grupos mixtos, en los cuales los tratantes y las víctimas provienen de diferentes nacionalidades.

Actualmente son más los casos en los cuales se da la participación de mujeres al menos en alguna de las fases del proceso. Esto se da en razón de que las mujeres tienden a generar más fácilmente confianza entre las víctimas (mujeres o niñas).¹⁷

En la mayoría de los casos, las organizaciones delictivas dedicadas a la trata de personas no actúan aisladamente, sino que tienen estrecha relación con otras formas de delincuencia organizada tales como el tráfico de armas y de drogas.

Asimismo, logran crear redes de cómplices que actúan en menor o mayor escala como “polleros”, taxistas, funcionarios públicos, empresarios, agentes de seguridad o hasta la propia sociedad civil.

1.6.2 Víctimas

Cualquier persona puede ser víctima de trata de personas sin importar sexo, edad, cultura, posición social, nacionalidad, entre otros factores. Sin embargo el grupo más vulnerable lo ocupan principalmente mujeres, sobre todo cuando nos referimos a explotación sexual, laboral y servidumbre.

“A pesar de que el Protocolo contra la trata no define a este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres de forma desigual, no solo por ocupar un número mayoritario entre el total de víctimas, sino porque la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo dadas las formas de explotación a las que están sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes y devastadoras para su integridad física, psicológica y emocional”.¹⁸

Las víctimas directas o potenciales de trata, generalmente suelen ser mujeres de entre 18 y 25 años de edad con niveles de ingreso muy deficientes o nulos en algunos casos, baja formación académica, desempleadas o con perspectivas precarias de empleo y uno o varios dependientes directos.

¹⁷ Vid. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Manual para prevenir y sancionar la trata de personas, C.N.D.H; México, 2009. p. 12.

¹⁸ *Ibidem*, p. 24.

Aunque no se puede olvidar que las redes de tratantes, en ocasiones, no hacen distinción alguno, pues cualquier mujer puede ser captada o reclutada.

Existe también un continuo crecimiento en la utilización de niños y niñas cada vez más pequeños con fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados. Los menores utilizados para estos fines se obtienen mediante venta o secuestro.

“En algunos países de África, cada vez son más las niñas objeto de trata para la explotación sexual comercial debido a que los consumidores creen que las relaciones sexuales con infantas vírgenes curan el SIDA o que las niñas y niños transmiten menos enfermedades venéreas”.¹⁹

En lo que se refiere a la explotación sexual comercial, esta recae especialmente en mujeres jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social: desplazadas, refugiadas, en situación de calle, víctimas de violencia familiar o abuso sexual doméstico, entre otros.

Aunque, si bien no se puede dejar fuera al resto de los niveles o clases sociales, este fenómeno crece de forma inevitable y cualquier persona puede ser víctima de trata.

1.7 Fines que persigue la trata de personas

Como ya se ha mencionado, después del enganche y traslado, la explotación es la fase final en el proceso de captación de personas.

Esta explotación tiene diferentes modalidades como son:

- a) Explotación laboral.- situación en la que los trabajadores carecen de derechos laborales y en ocasiones trabajan de manera ilegal. Estos casos son especialmente en migrantes indocumentados, quienes por su grado de vulnerabilidad son susceptibles de caer en manos de los tratantes.

¹⁹ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Familia Internacional en México: adopción, alimentos, restitución, tráfico y trata, Porrúa, México, 2009. p. 29.

- b) Explotación sexual comercial. Participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, debido a que se encuentra sujeta a una amenaza, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad o deuda.
- c) Prostitución forzada.- situación en la cual la víctima es obligada a realizar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, sin obtener pago por ello.
- d) Pornografía.- representación por cualquier medio de una persona dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o presentación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales.
- e) Trata con fines de reproducción.- práctica en la que la mujer, sin el derecho de renunciar, es obligada a embarazos forzados, o a vender sus óvulos a cambio de compensación económica o en especie para sí misma, familiares tutores u otra persona.
- f) Trabajo forzado.- servicio exigido a un individuo bajo amenaza de un castigo y para el cual dicho individuo no se ofrece de manera voluntaria.
- g) Matrimonio servil.- cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida al control de una relación íntima de pareja, se encuentra en una situación de esclavitud.

“Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo unas condiciones de esclavitud, maltrato o abuso”.²⁰

- h) Tráfico de órganos.- constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación a los derechos humanos fundamentales de la persona y en particular de la dignidad humana y de la integridad física. Constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que con frecuencia recurren a prácticas inadmisibles, como aprovecharse de

²⁰ Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Ginebra, 1956, art. 1°. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, (1921-2003), T. I, C.N.D.H; México, 2004. p. 31.

personas indefensas, así como violencia y amenazas. Es una situación grave y peligrosa para la salud pública.

- i) Servidumbre.- se presenta principalmente por deuda, cuando una persona es entregada y puesta a la disposición de otra hasta que la deuda quede saldada. Al igual que en prácticas religiosas o culturales.
- j) Mendicidad.- situación que deriva de la pobreza, generalmente una situación marginal en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su vestimenta o su apariencia, pidiendo dinero a las personas que transitan por la vía pública. Pero la realidad es que detrás de ellos existen personas que las tiene sometidas, amenazadas y coaccionadas; y que son quienes finalmente obtiene todo el lucro.
- k) Trabajo doméstico.- se considera como una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación y violación de los derechos humanos fundamentales. En este caso una persona, especialmente mujeres, sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa.
- l) Esclavitud.- estado o condición de una persona o individuo sobre el cual se ejerce el derecho de propiedad, cual si se tratara de un objeto.



La Convención sobre la Esclavitud, de Ginebra dice:

“La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”.

Esclavo es una persona que por estar bajo el dominio o control de otra carece de libertad.

La trata de personas es uno de los negocios ilícitos más rentables, no sólo en México, sino en todo el mundo; pues existen diversas formas de explotar a las víctimas, pero siempre son usadas como mercancía u objetos para satisfacer necesidades de diversa naturaleza.

Nunca son vistas como personas que piensan y sienten, y que por el hecho de ser seres humanos tienen un valor y sobre todo derechos.

CAPÍTULO 2. Marco Jurídico Vigente relacionado a la trata de personas.

El presente capítulo contiene las disposiciones que regulan la trata de personas en México y, los instrumentos internacionales más destacados al respecto, ya que resulta difícil realizar un análisis de todos.

Es de gran importancia conocer y comprender los instrumentos jurídicos relacionados al tema, para poder deducir lo que aún falta y se necesita para que exista una buena administración e impartición de justicia.

2.1 Legislación mexicana

Le legislación mexicana, aunque poco, cuenta con leyes que regulan el delito de trata.

Los tópicos relevantes relacionados al objeto de estudio de este trabajo de investigación son los que a continuación se señalan:

2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 1°, 14 párrafo 1°, 20 inciso c), fracción I, III, IV y V y 73 fracción XXI

Es la Carta Magna de la nación, por lo tanto, la observancia de la misma es de carácter obligatoria. En su articulado se encuentran los derechos de los ciudadanos mexicanos, o de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, durante el gobierno de Venustiano Carranza.

Formada por 136 artículos y dividida en parte dogmática y orgánica.

A continuación se plasma el contenido del artículo 1°, el cual, dicho sea de paso, tuvo su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio del 2011 la cual señala :

DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º... para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dada la importancia y peso de los derechos humanos dentro de la sociedad a nivel mundial; en México se reforma el Título Primero, Capítulo I, de la Constitución anteriormente denominado de las Garantías Individuales y que hoy es nombrado: De los Derechos Humanos y sus Garantías.

Luego entonces, el contenido de dicho artículo es el siguiente:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Los derechos humanos como su nombre lo indica, son aquellos derechos que el hombre posee por su propia naturaleza y dignidad formando parte de la sociedad en la que se desarrolla.

Dichos derechos forman una dotación jurídica idéntica para todos pese a que su origen no radica en la concesión de la sociedad, simplemente se presenta desde la concepción del individuo.

Todos los hombres sin distinción de edad, raza, sexo, religión, idioma, ideología, preferencias sexuales, entre otras muchas características, son titulares de derechos humanos.

Los derechos humanos son absolutos y nadie puede ser privado de ellos. Solo pueden ser limitados, con la finalidad de que se respeten los derechos de otras personas.

El conjunto de estos derechos es indispensable para que cada individuo tenga un desarrollo integral, viviendo dentro de una sociedad jurídicamente organizada y democrática.

Los derechos humanos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, mediante diversos instrumentos legales.

Los derechos humanos tienen un proceso dialéctico en función de las necesidades de la humanidad.

“Los derechos humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional...”²¹

²¹ CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, C.N.D.H, México, 2004. p. 6.

Dada la importancia y necesidad de que cada Estado reconozca, respete y garantice derechos humanos sin distinción alguna, se han celebrado diversos Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, entre los que destacan:

- 1) Convención Americana sobre los derechos humanos “Pacto de San José Costa Rica”.
- 2) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 3) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.
- 4) Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles de la mujer.
- 5) Convenio internacional del trabajo (núm. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio.
- 6) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final.
- 7) Convenio internacional del trabajo (núm. 105) relativo a la abolición del trabajo forzoso.
- 8) Protocolo que modifica el convenio para la represión de la trata de mujeres y menores concluído en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluído en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933.
- 9) Protocolo para modificar la Convención relativa a la esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.
- 10) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.
- 11) Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 12) Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.
- 13) Declaración universal de los derechos humanos.
- 14) Carta de los derechos fundamentales.
- 15) Carta internacional de derechos humanos.²²

²² Vid. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, (1921-2003), T. I, C.N.D.H; México, 2004. p. 25-138.

En este artículo no sólo se habla de derechos humanos, sino también de garantías individuales, por ello se debe tener conocimiento de que no se refieren a lo mismo, aunque en ocasiones se comete el error de utilizar estos conceptos indistintamente.

En principio es importante destacar que una garantía no es equivalente a un derecho.

Existen garantías positivas y garantías negativas, las primeras obligan a que haya abstenciones por parte del Estado y los particulares en el respeto de algún derecho fundamental, las segundas generan obligaciones de actuar de manera positiva cumpliendo con la expectativa que provenga de algún derecho.

También existen las garantías primarias, que son obligaciones o prohibiciones que corresponden a los derechos subjetivos establecidos dentro de la norma.

Por otro lado están las garantías secundarias, las cuales son las obligaciones de los órganos judiciales de aplicar la sanción o declarar la nulidad cuando son actos ilícitos o actos no válidos que violen los derechos subjetivos, respectivamente y violen también las garantías primarias.²³

La garantía constituye un medio para garantizar o asegurar algo. Hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que se haya violado.

La garantía Constitucional, tiene como objetivo reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

²³ Vid. GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda, Pasado, presente y futuro de los derechos humanos, C.N.D.H, México, 2004. p. 42-56.

La universalidad de los derechos humanos se refiere a que cada una de las personas que habitan el planeta, son titulares de los mismos sin que exista discriminación alguna por razón de sexo, religión, edad, raza ni preferencias sexuales.

Obedeciendo a este principio se crean todos los tratados internacionales relacionados a los derechos humanos, en los cuales se reconoce un catálogo de todos ellos, además de resaltar la obligación de cada Estado miembro para garantizar que reconozcan y garanticen.

La interdependencia hace referencia a la relación que existe entre los diversos tipos de derechos humanos que se les otorgan a las personas por su propia naturaleza, pues dichas prerrogativas están íntimamente relacionadas y no se concibe una sin la otra.

El principio de indivisibilidad, quiere decir que no se pueden otorgar solo ciertos derechos humanos, sino que cada persona es merecedora de todos y cada uno de los derechos humanos que existen, siempre sin hacer distinción de ningún tipo.

En cuanto a la progresividad se dice que entre una ley nueva y la anterior siempre existe gran similitud pues la primera deviene de la segunda, siempre buscando respetar la esencia de esta.²⁴

Uno de los principales factores para reformar una ley es la evolución que tienen las sociedades con el pasar del tiempo; es así como actualmente en el ámbito de los derechos humanos se tienen cuatro generaciones, pues se van reconociendo nuevos derechos que tienen los hombres y los anteriores van siendo obsoletos. De esta manera, es como se puede describir el principio de progresividad de los derechos humanos, basándose en el cambio constante del hombre y la sociedad.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

²⁴ Vid. HERRERA ORTÍZ, Margarita, Manual de derechos humanos, Porrúa, México, 2003. p. 36-39.

La Constitución reconoce a todas las personas nacionales y extranjeros por el solo hecho de encontrarse en territorio mexicano, como titulares de los derechos humanos y garantías individuales que en ella se consagran.

Por otro lado, se indica la prohibición expresa de la esclavitud. Es evidente que al darse la práctica de la esclavitud, o bien de formas análogas a ella, como es el claro caso de la trata de personas, se está trasgrediendo un derecho humano fundamental como es la libertad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para concluir este artículo, en el último párrafo se menciona otra prohibición, la discriminación, que se da en función de varios factores.

La discriminación constituye un motivo importante para que se desarrolle la trata de personas, teniendo como principales víctimas a las mujeres; pues tanto en esta sociedad como en muchas otras, las mujeres son blanco fácil para la práctica de la discriminación.

Otro de los artículos de nuestra Constitución que se considera importante en el tema que nos compete, es el 14 párrafo primero:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De lo anterior se destaca, que sin lugar a dudas la libertad es uno de los tesoros más preciados con los que cuenta el ser humano, por lo cual debe estar protegida no sólo de las personas que atentan contra ella, sino también de las autoridades.

Para que un ciudadano mexicano sea privado de su libertad tiene que existir un debido juicio, de lo contrario se estará cometiendo una grave violación a la libertad personal, y con ello a un derecho humano que es indispensable.

En cuanto al artículo 20 inciso C) tenemos:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

III. Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesaria la protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

Siendo la trata de personas uno de los delitos graves manejado por la delincuencia organizada, resulta lógico pensar que las víctimas que son liberadas de las redes de tratantes tengan un enorme temor de represalias o que no se haga justicia como es debido, motivo por el cual en ocasiones las víctimas se niegan a denunciar el hecho delictivo.

Es por lo anterior que en el presente artículo se protege a las víctimas de este delito, en primera instancia dándoles la asesoría

Todo lo mencionado en este numeral es esencial para las víctimas de trata. Estas deben recibir la protección y el apoyo adecuados, pues se convierten en presa fácil para un nuevo sometimiento.

La atención médica y psicológica es indispensable, ya que la salud de las víctimas se deteriora en un alto grado provocando secuelas difíciles de reparar o en ocasiones irreparables.

Otro aspecto importante que se debe considerar es el cuidado por parte de las autoridades hacia los datos personales de la víctima, esto con la finalidad de que no haya represalias hacia ellas por denuncia el hecho.

El artículo 73 presenta en su contenido las facultades del Congreso, específicamente en su fracción XXI hace referencia al delito de trata de personas señalando:

Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

Obedeciendo a lo establecido en este numeral, el Congreso puede y debe legislar de manera urgente en materia de trata de personas, pues aunque existe ya una legislación sobre la materia esta es obsoleta y no satisface las necesidades de la sociedad mexicana.

La ley en materia de trata de personas debe ser de ámbito Federal, por tratarse de un delito grave y que repercute en demasia en la sociedad, tanto nacional como internacional.

En todos los Estados que constituyen esta nación, debe existir homologación en cuanto a la tipificación y sanción del delito de trata, para facilitar la impartición de justicia.

2.1.2 Código Penal Federal Artículos 206 y 206 BIS

El presente Código se expide el 2 de enero de 1931, publicado en el Diario Oficial de la Federación, siendo presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, Pascual Ortiz Rubio.

Conformado por 429 artículos y dividido en 26 títulos y como su nombre lo indica es de competencia Federal.²⁵

Los artículos siguientes se analizarán con la finalidad de determinar si son realmente funcionales o cuáles son las posibles deficiencias que tienen y por las cuales no se llega a una impartición de justicia adecuada, estos preceptos son los siguientes:

CAPÍTULO VI

LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS

Artículo 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS. Comete el delito de lenocinio:

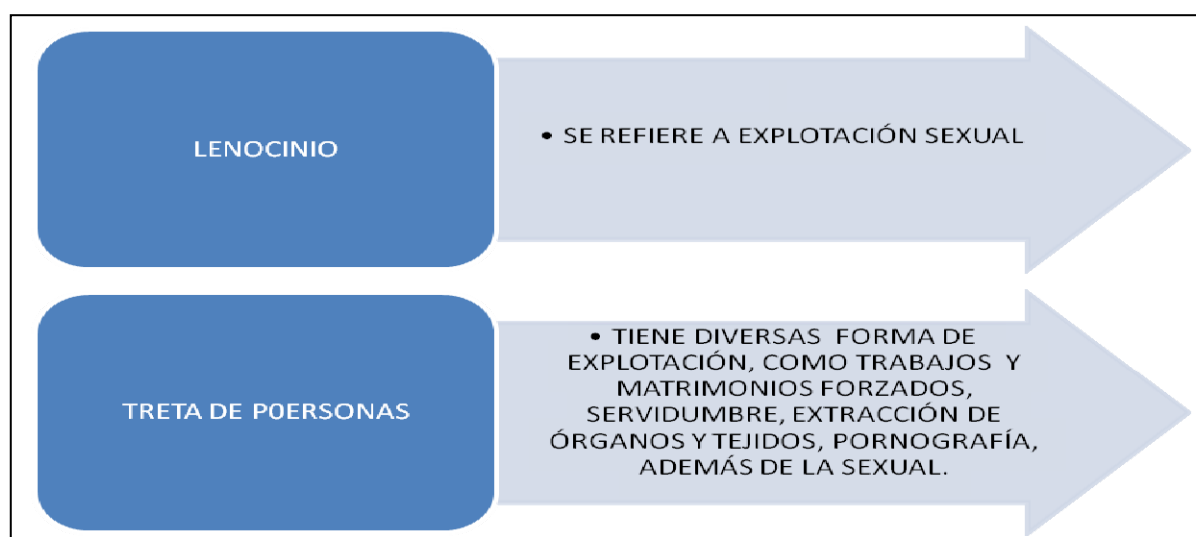
I. Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

²⁵ Visualizando un proceso legislativo, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/ref/1pst.html>, 24-febrero-2012, 18:40 hrs.

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Se tiene entonces que la trata de personas se confunde con el delito de lenocinio, ya que no se hace una clara diferencia. Lo cual no es correcto, pues es necesario recordar que la trata de personas tiene diversos fines o maneras de esclavitud y explotación, no sólo la sexual, favoreciendo esto a que el ministerio público no encuadre bien los elementos del delito, ocasionando la improcedencia de las denuncias y, por lo tanto, la impunidad.



Este artículo corresponde al Título Octavo que lleva el nombre de “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad”. Anteriormente a las reformas del 27 de marzo de 2007, este Título llevaba el nombre de “Delito contra la moral pública y las buenas costumbres”; lo que quedó en desuso por tratarse de conductas ilícitas que repercuten gravemente en la personalidad de las víctimas y significan, sin lugar a dudas, violaciones a los derechos humanos.



Este bien jurídico abarca la personalidad del individuo de manera integral, física, mental, psicológica, social y moral; ya que contempla la vida misma, la prohibición de la realización de conductas en contra de las personas tales como son: la esclavitud, la servidumbre y la explotación en sus diversas modalidades; así como la integridad y la dignidad humana.

2.1.3 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados

A continuación se menciona de manera general el contenido de la propuesta de Ley, la cual contiene 100 artículos y se divide en dos Libros.

Esta disposición incluye además de todo lo relacionado a trata de personas, otros delitos relacionados que de igual manera constituyen formas de explotación y violación a los derechos humanos.

Legisla también sobre la situación de los extranjeros víctimas de trata de personas, así como de la protección y asistencia de las víctimas en general, al igual que de los testigos.

Sin dejar de incluir políticas para el combate de la trata de personas, la cooperación entre los tres niveles de gobierno para perseguir y sancionar este y otros delitos relacionados, así como sanciones más severas para las redes de tratantes.

La trata de personas es un delito que debe ser severamente investigado y sancionado, estos son los principales propósitos de esta propuesta.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados.		
<p>LIBRO PRIMERO “DE LO SUSTANTIVO”: Es relativo a todo lo que tiene que ver con lo doctrinario (jurídico y sociológico) respecto al delito principal y los delitos relacionados al mismo, incluyendo definiciones, principios, sanciones, reglas comunes, reglas de proceso. Se conforma con un total de 56 Artículos que se dividen en tres Títulos:</p>		
<p>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES que contiene todo lo relativo a criterios de interpretación y aplicación, definiciones y todos los elementos necesarios para facilitar a los operadores de la Ley el encuadre de las conductas que definen las conductas delictivas, así como las facultades y competencias que corresponden a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la persecución y sanción de estos delitos.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO: DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, DELITOS RELACIONADOS Y SUS SANCIONES, que tipifica el delito de Trata de Personas y cada uno de los delitos que se le relacionan, estableciendo las sanciones que deben aplicarse en cada caso, las sanciones por acumulación de delitos cuando se relacionen, las hipótesis de su agravamiento y las reglas comunes a todos los casos en la interpretación y aplicación de estas disposiciones.</p>	<p>TÍTULO TERCERO. DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS RELACIONADOS, relativo a los derechos de las víctimas y las personas que les rodean, en lo que hace tanto a su atención integral, sus derechos, protección y seguridad durante los procesos, el resarcimiento y reparación de los daños, los derechos de las víctimas extranjeras y las medidas para su protección en el largo plazo, cuando haya participación de delincuencia organizada.</p>

LIBRO SEGUNDO. “DE LA POLÍTICA DE ESTADO”.

Es relativo a todo lo relacionado con las facultades y competencias de los tres órdenes de gobierno en las tareas de prevención y erradicación del delito de Trata de personas y sus delitos relacionados, incluyendo las dependencias del Ejecutivo Federal representadas en la Comisión intersecretarial, los contenidos mínimos del Programa Nacional, la prevención de los delitos, la evaluación de los avances y la atención a los rezagos así como el financiamiento de todas estas actividades. Se conforma con un total de 48 Artículos que se dividen en tres Títulos:

<p>TÍTULO PRIMERO. “DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL”, que contiene las disposiciones relativas a la organización, integración, funcionamiento, facultades y obligaciones de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas, así como de los contenidos mínimos que debe contener el programa Nacional en la materia.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO. “DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY”. Este título tiene como propósito establecer toda la normatividad relativa a impulsar una política de Estado tendiente a erradicar o al menos minimizar el delito de Trata de Personas y los delitos que se le relacionan, desde su origen, atendiendo las causas para prevenir su comisión, a través de programas y políticas orientados a las zonas geográficas y los grupos sociales en mayor riesgo en razón de tener condiciones de vulnerabilidad estructural y evaluando resultados concurriendo a dar atención prioritaria a las que presenten mayores rezagos en la materia.</p>	<p>TÍTULO TERCERO. “FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO”. Este título establece, en primer término, medidas de fortalecimiento institucional en los tres órdenes de gobierno para la prevención, persecución y sanción del delito, así como para la atención y asistencia a las víctimas, estableciendo medidas tanto que van desde la infraestructura necesaria para atender las nuevas disposiciones constitucionales, a medidas orgánicas de las instancias responsables y perfiles para el personal que participa en las actividades relativas a todo lo previsto en esta ley. Establece también las facultades y competencias de los tres órdenes de gobierno en todo lo referente a las políticas y acciones de prevención de los delitos, atención y asistencia a víctimas y financiamiento de las acciones y programas.</p>
---	---	---

El contenido de esta propuesta de ley es indudablemente más completo que el de la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas.

En el capítulo siguiente se analizarán y compararán ambos instrumentos, con la finalidad de resaltar los beneficios de que entre en vigor la nueva propuesta.

2.1.4 Código Penal de diversas Entidades Federativas

Tanto en el Distrito Federal como en otras 25 Entidades Federativas, se tiene ya tipificado el delito de trata de personas.

No se puede negar que esto es ya un paso adelante en el comienzo contra la trata; pero también es una realidad que manejar tipos penales con variaciones, según la Entidad, dificulta perseguir y sancionar el delito.

A continuación se resume el contenido de algunos Códigos Penales que tipifican la trata de personas.

ESTADO	ACTIVIDAD	MEDIOS COMISIVOS	OBJETIVO	SANCIÓN
Baja California	Transportar, alojar, ofrecer, promover, procurarse, facilitar, entregar o recibir	No refiere ninguno	Explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, extirpación de un órgano, tejido o sus componentes	4 a 9 años de prisión y una multa de 400 a 1000 días de salario mínimo
Chihuahua	Inducir, procurarse, promover, facilitar, reclutar, mantener, capturar, ofrecer, transferir, entregar o recibir	Coerción física o moral, privación de la libertad, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, dar o recibir pagos o beneficios	Cualquier forma de explotación: prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, limosnas	6 a 12 años de prisión y multa de 500 a 1500 días de salario mínimo

			forzadas o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes	
Coahuila	Promover, facilitar, conseguir o entregar	Violencia (como agravante de la pena)	Cualquier tipo de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos	3 a 6 años de prisión 4 a 9 años de prisión la pena máxima se agravará un tercio más
Colima	Promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir	Violencia física o moral, de una relación laboral, doméstica o de la función pública o profesión (como agravante de la pena)	Cualquier forma de explotación ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional	6 a 12 años de prisión y multa de 400 a 900 días de salario mínimo 10 a 20 años de prisión y multa de 1000 a 2500 días de salario mínimo se incrementará hasta una mitad
Distrito Federal	Promover, facilitar, solicitar, ofrecer, conseguir, trasladar, entregar o recibir	Coerción	Explotación sexual, esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos, extirpación de órganos, tejidos o sus componentes	10 a 15 años de prisión y de 10 mil a 15 mil días de salario mínimo como multa
Estado de México	Promover, solicitar, ofrecer. Facilitar, conseguir, trasladar, entregar, recibir, inducir, procurar, captar, reclutar o mantener	Coacción física o moral, la privación de la libertad, el abuso del poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios	Cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes	6 a 12 años de prisión y multa de 500 a 1500 días de salario mínimo 9 a 18 años de prisión y multa de 500 a 2000 días de salario mínimo Las penas que resulten de las anteriores se incrementarán hasta una mitad
Guanajuato	Promover, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, procurar,	Engaños, violencia física o moral, o el agente se valiese de la	Cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual o de trabajos o	8 a 16 años de prisión o multa de 500 a 1500 días de salario mínimo

	permitir, favorecer, reclutar, retener o acoger	función pública que tuviere o hubiese ostentado	servicios impuestos, o contra su voluntad o con fines lucrativos les extirpen sus órganos, tejidos o sus componentes	16 a 26 años de prisión o multa de 1000 a 3000 días de salario mínimo Las penas que resulten se incrementarán hasta en una mitad
Guerrero	Inducir, procurar, promover, facilitar, reclutar, mantener, capturar, ofrecer, transferir, entregar o recibir	Coerción física o moral, privación de la libertad, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, dar o recibir pagos o beneficios	Cualquier forma de explotación: prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, limosnas forzadas o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes	6 a 12 años de prisión y multa de 500 a 1500 días de salario mínimo
Jalisco	Promover, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar o entregar	Violencia física o moral	Se señala cualquier forma de explotación	6 a 12 años de prisión o multa de 500 a 1500 días de salario mínimo 9 a 18 años de prisión las penas anteriores se incrementarán hasta en una mitad
Michoacán	Promover, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir	Violencia física o moral o el agente se valiese de la función pública que tuviera (como agravante de la pena)	Señala cualquier forma de explotación incluida, entre otras la explotación sexual, laboral o prácticas análogas a la esclavitud o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro o fuera del territorio del Estado	6 a 12 años de prisión o multa de 500 a 1000 días de salario mínimo 8 a 14 años de prisión o multa de 1000 a 2000 días de salario mínimo se aumentará hasta una mitad del máximo de la sanción
Oaxaca	Inducir, procurar, promover,	Coerción física o moral, privación	Cualquier forma de explotación	12 a 18 años de prisión y multa

	capturar, reclutar, facilitar, transferir, solicitar, obtener, ofrecer, mantener, entregar o recibir	de la libertad, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, dar o recibir pagos o beneficios		de 600 a 13500 días de salario mínimo
Puebla	Promover, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir	No los señala	Cualquier forma de explotación ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes	4 a 9 años de prisión o multa de 400 a 900 días de salario mínimo
Quintana Roo	Promover, ofrecer, facilitar, procurar, transferir, entregar o recibir	No refiere ninguno	Cualquier forma de explotación: explotación sexual comercial de niños, trabajos y servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes	7 a 18 años de prisión y multa de 50 a 300 días de salario mínimo
San Luis Potosí	Promover, facilitar, ofrecer, conseguir, trasladar, entregar o recibir	Violencia psicológica o moral	Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, laboral o por la prestación de servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes	3 a 8 años de prisión o multa de 300 a 800 días de salario mínimo 5 a 10 años de prisión o multa de 500 a 1000 días de salario mínimo la pena que resulte se aumentará al doble
Sonora	Promover, solicitar, ofrecer, conseguir, trasladar, entregar, recibir, inducir, procurar, reclutar,	Coacción, incluye la privación de la libertad, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad	Explotación mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual; la	6 a 12 años de prisión o multa de 100 a 500 días de salario mínimo 9 a 18 años de prisión o multa

	mantener o captar	o la concesión o recepción de pagos o beneficios	esclavitud o la mendicidad ajena	de 500 a 1500 días de salario mínimo se incrementarán hasta una mitad
Tlaxcala	Procurar, ofrecer, facilitar, capturar, reclutar transportar, transferir, entregar o recibir	No refiere ninguno	Explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes	6 a 12 años de prisión y multa de 500 a 1500 días de salario mínimo
Zacatecas	Promover, solicitar, ofrecer, facilitar, trasladar, entregar, recibir, inducir, reclutar o mantener	Incluye la privación de la libertad y de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos	Explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas o extirpación de órganos o tejidos	6 a 12 años de prisión o multa de prisión o multa de 50 a 100 días de salario mínimo

En el caso específico del Distrito Federal, la trata de personas está regulada en el artículo 188 BIS, mientras que también se regula el lenocinio, situación que puede confundirse y entorpecer la tipificación del delito.

2.2 Instrumentos Internacionales

Si duda, la legislación internacional tiene enorme importancia en la integración de las leyes mexicanas, por lo que no se puede dejar de analizar y ver el grado de influencia que ha tenido en la legislación nacional.

2.2.1 Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional entro en vigor el 29 de septiembre de 2003 (México firma el 13 de diciembre de 2000 y ratifica el 4 de marzo de 2003) , y tiene dos funciones principales: la primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada, eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional, y la segunda

es desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas, a fin de combatir efectivamente al crimen organizado.

Con este objetivo, los Estados signatarios se han comprometido específicamente en las siguientes acciones:

1. Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia;
2. Combatir el lavado de dinero;
3. Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
4. Proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado;
5. Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;
6. Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.²⁶

Indudablemente si se quiere prevenir, combatir y erradicar un delito tan grave como lo es la trata de personas, se debe comenzar por terminar con toda forma de delincuencia organizada que existe a nivel internacional, pues son estos grupos quienes tienen como una de las principales actividades, la captación de personas con fines de explotación.

2.2.2 Protocolo para Reprimir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños

Este Protocolo complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también es conocido como el Protocolo de Palermo, entro en vigor el 25 de diciembre de 2003.²⁷

Este es el primer instrumento internacional que define la trata y exhorta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación.

²⁶ Vid. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, Op. cit. p. 224.

²⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Op. cit. p. 87.

“Hasta agosto de 2008 el Protocolo contaba con 117 Estados signatarios y 97 ratificaciones”.²⁸

El propósito del Protocolo es:

1. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños.
2. Proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
3. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.²⁹

Consecuentemente:

1. En el Capítulo I se define la trata y se pide a los Estados que tipifiquen y penalicen el delito en su legislación interna;
2. El Capítulo II se refiere a la protección de las víctimas;
3. El Capítulo III alude a la prevención y cooperación.

En general, existen en el Protocolo cuatro elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas:

- a) Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños.
- b) Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata, y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas.
- c) Enfatizar el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evadir la deportación inmediata,

²⁸ COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. cit. p.12.

²⁹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Op. cit. p. 125.

asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños.

- d) Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información de distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad y sociedad civil.

De esta manera es como el Protocolo contra la trata llama a los Estados no solo a combatir el delito y castigar a sus agentes, sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad.

2.2.3 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud

La presente Convención complementa el Convenio sobre la Esclavitud proclamada en 1926.

Debido a que la libertad es un derecho nato de todo ser humano, y debe ser respetada al igual que la dignidad y el valor de la persona humana; además de que la esclavitud no ha sido aún suprimida en todas las partes del mundo, se crea la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

“Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 7 de septiembre de 1956. Vinculación de México: 30 de Junio de 1959. Entrada en vigor: 30 de abril de 1957”.³⁰

El contenido de la Convención se divide en secciones para su mejor comprensión y conviene:

“Sección I. Instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Artículo 1. Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptara todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa

³⁰ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, Op. cit. p.35.

abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926:

a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios, prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

Es muy frecuente que los tratantes utilicen como medios de sometimiento, las deudas por supuestos favores que hacen a las víctimas; con lo cual éstas se sienten comprometidas u obligadas a trabajar para sus captores, generalmente esto ocurre cuando las víctimas desean cruzar la frontera norte con la ilusión de mejorar su calidad de vida. Pero en realidad no saben que están siendo captados por redes de tratantes y la supuesta deuda que contraen con ellos es interminable y difícilmente logran obtener su libertad.

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo de vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

Desafortunadamente, este tipo de actividad es muy frecuente, sobre todo en las zonas rurales del país, misma que se encuentra fundada o respaldada por el derecho consuetudinario.

Esta actividad constituye una forma de vida arraigada dentro de un área geográfica determinada, motivo por el cual es muy difícil que se erradique.

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

1. Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
2. El marido de una mujer, la familia el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
3. La mujer, a la muerte de su marido puede ser transmitida por herencia a otra persona;
4. Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor u otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”.

En este sentido se deja ver claramente que la condición de la mujer ante esta situación no es de persona, más bien de objeto que puede ser heredado, donado, vendido o hasta regalado, una vez que el dueño originario fallece.

Condición que viola los derechos fundamentales de igualdad, dignidad, seguridad, pero sobre todo, libertad.

“Sección II. La trata de esclavos.

Artículo 3.

1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas.
2. Los Estados Partes dictarán todas las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a las personas culpables de dicho acto o de utilizar el pabellón nacional con ese propósito;
Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que los puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos.
3. Los Estados Partes en la Convención procederán a un intercambio de información con objeto de conseguir una coordinación práctica de las medidas

tomadas por ellos para combatir la trata de esclavos y se comunicaran mutuamente todo caso de trata de esclavos y toda tentativa de cometer dicho delito que lleguen a su conocimiento”.

Es de suma importancia la cooperación entre los Estados para evitar el tráfico de personas con fines de trata.

Las fronteras tanto terrestres, marítimas y aéreas, deben contar con un buen control y personal capacitado para erradicar este delito

“Sección III. Disposiciones comunes a la esclavitud y a las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Artículo 5. “En cualquier país donde la esclavitud o las practicas mencionadas en el artículo 1 de esta Convención no hayan sido completamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar con fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil, ya sea para indicar su condición, para infringirle un castigo o por cualquier otra razón, o la complicidad en tales actos, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad”.

Aún en la actualidad, existen naciones en las que las personas son víctimas de tratos inhumanos, pues se les marca o castiga, tal como si fueran animales de carga u objetos sin sensibilidad.

Esta conducta es completamente reprobable, por lo cual los Estados deben perseguir, en conjunto, que todo trato semejante a este quede completamente abolido.

Artículo 6.

I. “El hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducir a enajenar su libertad o la de una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo

para ejecutarlos, constituirán delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención y las personas declaradas culpables de ellos incurrirán en penalidad...”

La libertad como se ha venido mencionando, es un derecho humano fundamental. Motivo por el cual nadie debe ser privado de ella de manera arbitraria.

Ninguna persona debe inducir a otra a vender su libertad o a permanecer bajo su yugo o el de cualquier otra.

“Sección IV. Definiciones.

A los efectos de la presente Convención:

- a) La esclavitud, tal como está definida en el convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y esclavo es toda persona en tal estado o condición;
- b) La expresión persona de condición servil indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o practicas mencionadas en el artículo 1 de la Convención;
- c) Trata de esclavos significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general,
- d) Todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado”.

Este precepto define claramente la esclavitud y la condición de las personas que se encuentran bajo esta condición.

Al hablar o escuchar hablar de esclavitud o esclavos, siempre se piensa en trata de personas en sus diversas modalidades, desde la captación hasta la explotación de las víctimas.

El objetivo principal de esta ley, es la defensa y procuración de la libertad, no solo en los Estados parte de La Convención, sino en todo el mundo, pues este derecho

debe ser respetado sin discriminación, es decir, sin que importe raza, edad, sexo o condición social.

Toda persona debe ser tratada con respeto y dignidad, obedeciendo a su condición de ser humano.

CAPÍTULO 3. Situación actual de la trata de personas.

Este capítulo contempla el panorama actual que se vive en México debido al alto índice en el delito de trata de personas. Enfocado en el impacto social, económico, cultural, jurídico y político que sufre el país.

Es importante conocer las consecuencias que trae consigo la comisión de un delito tan imperante dentro de la sociedad mexicana como lo es, la trata de personas, de esta manera se pueden crear estrategias, incluso leyes que sean realmente eficientes para atacar el problema y frenar su comisión.

3.1 Impacto y consecuencias de la trata de personas

La trata de personas constituye uno de los problemas mas graves dentro del país y el resto del mundo.

En los medios de comunicación, impresos, televisivos, radiofónicos e incluso en Internet, es frecuente encontrar notas que hablan de explotación sexual en diversos Estados de la República Mexicana, reportajes de explotación en el servicio doméstico, campos agrícolas o fábricas; mujeres comerciadas para la venta o alquiler de vientres o matrimonios forzados; personas sometidas a la mendicidad; niños usados para comercializar droga, armas o como carne de cañon en conflictos armados, casos de extracción y tráfico de órganos.

El aumento en el número de casos, así como su expansión en áreas que anteriormente parecían no verse afectadas, responde a múltiples factores, como el hecho de que México es un país que aún se encuentra en vías de desarrollo, lo cual se manifiesta en la carencia de oportunidades para obtener un empleo digno con el cual se logre el sustento de las familias, colocando así a un inmenso número de familias en desventaja económica y sin lo necesario para sobrevivir.

Este estancamiento económico constituye uno de los factores detonantes para que muchas personas caigan en las falsas promesas hechas por los tratantes, de tener ingresos que les permitirán tener una vida mejor.

Sin darse cuenta muchos hombres, mujeres, niños y adolescentes, se convierten en víctimas de uno de los delitos más predominantes en todo el mundo y que tiene diversas formas de explotación.

A su vez, la trata de personas genera inestabilidad socioeconómica, discriminación, desempleo, falta de oportunidades educativas, desarrollo social, así como limitadas posibilidades educativas y de acceso a los servicios de salud pública; sumándose a ello, la enorme migración tanto interna como externa e incluso la existencia de conflictos armados nacionales.

De lo anterior se puede destacar que la trata de personas y el subdesarrollo que existe en el país, forman un círculo vicioso interminable que se va retroalimentando y que no será posible terminar con él mientras las autoridades, en todos los ámbitos de gobierno, las instituciones públicas y privadas así como la sociedad civil, no tomen medidas al respecto.

Por ser una actividad altamente lucrativa, va incrementándose de manera acelerada contribuyendo a la descomposición de la sociedad propiciando la corrupción, lavado de dinero, violación a las leyes tanto nacionales como internacionales, así como el desarrollo de la delincuencia organizada. Poniendo en riesgo la seguridad y la salud pública.

La trata, priva a los países del capital humano y de fuerza laboral. Este delito tiene un impacto en el mercado laboral y presenta pérdidas en los recursos humanos de los países en vías de desarrollo.

La trata de personas genera deterioro físico y en ocasiones incluso la muerte.

Las víctimas de trata padecen enfermedades de transmisión sexual, infecciones y enfermedades generadas por la deficiencia de alimentación, los abortos inducidos y por las precarias condiciones de higiene y seguridad a las que están expuestas.

Debido a que son obligadas e inducidas a tomar alcohol y todo tipo de drogas, también se presenta la dependencia a esas sustancias.

La trata de personas genera además, deterioro psicológico. La mayoría de las víctimas requieren tratamiento debido al trauma que sufren por ser sometidas a altos niveles de presión, por la coerción, por los actos que se ven obligadas a realizar y por la depresión que padecen.

Las víctimas sufren una enorme inseguridad y pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental.

La secuela de daños psicológicos en las víctimas de trata, sobre todo niños es siempre difícil de superar y en muchos casos, irreparable.

Este delito, causante de la desintegración del pilar básico de la sociedad: la familia, ya que las víctimas terminan alejadas de su hogar y porque en ocasiones aunque puedan hacerlo, no regresan por temor a ser rechazadas o estigmatizadas.

La trata de personas genera, promueve y facilita actividades ilícitas y crimen organizado.

Alrededor de la trata hay otros delitos que se fortalecen como: la migración ilegal, corrupción, tráfico de drogas y de armas entre otros.

En muchos casos las víctimas son tratadas como delincuentes, es decir, son encarceladas, deportadas, se les niega el ejercicio de sus propios derechos y se les restringe el derecho a regresar a los países de los que han sido sustraídas.

Otro de los factores que facilitan la comisión de la trata de personas, es el hecho de que México es un país de gran complejidad migratoria, ya que por sus fronteras tanto norte como sur cada día entran y salen miles de turistas, visitantes o trabajadores. En las últimas décadas, ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio nacional de miles de migrantes irregulares que se dirigen a Estados Unidos, procedentes fundamentalmente de Centroamérica y de otros países, quienes se suman al flujo de muchos migrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos, una de las más transitadas del mundo.

Existen también grandes flujos internos, especialmente con propósitos laborales, así como muchas personas para emplearse en el servicio doméstico, en la construcción, maquiladoras y fábricas.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de miles de personas, para convertirse en víctimas de trata de personas.

“De acuerdo con el informe de la ONUDD (La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), México tiene una clasificación alta como país de origen de la trata, al encontrarse entre los primeros 28 países del mundo y el quinto de América Latina, junto con Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana. El informe lo ubica en una categoría media como país de tránsito y destino de trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual y trabajo forzado”.³¹

A medida que el tema ha ido adquiriendo presencia, tanto en la esfera pública como en los medios de comunicación, se han ido perfilando algunas características generales de la trata de personas en el país.

En este sentido, México se ha evidenciado como un país en donde incide la oferta y la demanda de trata de personas con propósitos de explotación sexual, especialmente en las modalidades de prostitución forzada, explotación sexual comercial de niños y adolescentes, pornografía, turismo sexual y matrimonios forzados.

Los patrones de violencia sexual en México tienden a reforzarse con la existencia de una cultura patriarcal con tradiciones machistas, la reproducción de graves situaciones de inequidad entre hombres y mujeres, las relaciones de sometimiento, control y dominación de hombres sobre mujeres; el acceso desigual en algunos indicadores como empleo, educación y la intolerancia social hacia la diversidad de género, que aún en este siglo se vive.

En cuanto a los problemas de salud pública, estos no sólo surgen en el contexto del contagio por infecciones transmitidas sexualmente y enfermedades infecciosas

³¹ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. cit. p. 24.

comunes, tales como tuberculosis, SIDA y hepatitis B y C, también puede surgir un riesgo significativo a la salud pública, si debido a los sistemas de salud que se encuentran en países de origen y destino de trata no se cuentan con los instrumentos, material y personal médico necesario ni capacitado para atender a las víctimas de trata.

La sociedad se encuentra entonces, ante un fenómeno complejo, en su mayoría, que toca múltiples ángulos: violencia contra la mujer y la niñez, violación extrema de los derechos humanos, explotación en diversos ámbitos, la frecuente migración de forma irregular, redes de delincuencia organizada tanto nacionales como transnacionales, la falta de seguridad pública e investigación judicial así como una deficiente procuración de justicia, educación de poca calidad y carencia de salud física y mental de la sociedad en general.

Todo ello requiere una serie de acciones inmediatas capaces de mantener una visión interdisciplinaria y un enfoque multisectorial que pueda englobar a las sociedades en sus distintos niveles.

El combate efectivo de la trata de personas debe observarse desde una perspectiva integral en la que se incluyan aspectos de prevención, identificación, atención y protección de víctimas y procuración de justicia, que incluye entre otros elementos, legislación y sanción a los tratantes.

Sólo con trabajo en conjunto entre instituciones públicas, no gubernamentales y sociedad en general, se podrán ir disminuyendo las cifras de víctimas de trata de personas.

La lucha por el respeto a los derechos humanos y la justicia debe ser una lucha constante y permanente en nuestro país.

3.2 Comparativo entre la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados

Con motivo de la ratificación, por parte del Estado mexicano a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos adicionales, en específico, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, se derivó la obligación del gobierno de tipificar el delito de trata de personas y legislar en la materia, estableciendo las acciones pertinentes para prevenir y sancionar el delito, así como para asistir a las víctimas del mismo.

Publicándose así en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de noviembre de 2007, la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas la cual, consta de cuatro capítulos, que versan sobre: disposiciones generales el delito de trata de personas; las políticas del Estado para prevenir y sancionar estos actos criminales; así como la protección a las víctimas y ofendidos por este delito. Siendo éste el primer instrumento jurídico en México en cuanto al delito de trata de personas.

Es por lo anterior, que en este apartado se compara la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Trata de Personas y Delitos Relacionados, siendo la segunda apenas iniciativa en espera de ser aprobada por el Poder Ejecutivo Federal y de la cual ya se mencionaron sus generalidades en el capítulo anterior.

Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados
<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto tutelar la libertad y la dignidad de las personas y los demás derechos humanos reconocidos universalmente y regular las acciones del Estado Mexicano en la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en ella, así como establecer los tipos penales, las sanciones y el procedimiento penal aplicable, así como la distribución de competencias y formas de coordinación entre los</p>

<p>La Ley tiene tres objetos principales: prevenir; sancionar el delito y dar protección, atención y asistencia a las víctimas, con el fin de garantizar el respeto al libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>En materia de combate al delito, no se puede desvincularse la prevención de la sanción, ya que sin uno de estos dos elementos, el combate al crimen no rendiría los frutos deseados.</p> <p>Por su parte la protección, atención y asistencia a las víctimas también es un aspecto fundamental para garantizar la justicia; de la misma manera es indispensable evitar que, además de los daños sufridos a causa del delito, las personas sean revictimizadas al no contar con apoyo y orientación.</p> <p>Dentro de las víctimas se contempla a los residentes en el territorio nacional; los extranjeros que, sin ser residentes, se trasladen al territorio del país, y los nacionales que se hallen en el extranjero y sean sometidos a la trata de personas.</p> <p>Esto parece ser insuficiente, ya que la trata de personas también se da de manera interna en el país, es decir, de una Entidad Federativa a otra, incluso dentro de un mismo Estado existe el flujo de personas con fines de explotación; lo cual no ha sido contemplado en esta ley.</p>	<p>distintos órdenes de gobierno.</p> <p>En este precepto ya se habla del respecto y protección de los derechos humanos, dada la importancia de estos para todas las personas, de hecho la misma Constitución Federal en su artículo primero también se refiere a la defensa de los derechos humanos.</p> <p>Ya se menciona aquí no sólo la prevención y sanción, sino también la investigación y persecución; elementos indispensables para la impartición de justicia.</p> <p>Asimismo, contempla la coordinación que debe existir entre los Estados y la Federación en su ámbito de aplicación.</p>
<p>Artículo 3. Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tenga efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Mientras el artículo primero establece la aplicación de la ley en todo el territorio nacional en el ámbito Federal; el tercero precisa los supuestos en los que las</p>	<p>Artículo 5. La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:</p> <p>I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>II. Se inicien, preparen, o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que produzcan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Código Penal Federal;</p> <p>III. Existiendo concurso de delitos</p>

<p>autoridades federales conocerán del delito.</p> <p>Los primeros dos supuestos se refieren a delitos preparados, iniciados o cometidos en el extranjero, que generen o se pretenda que produzcan efectos en el territorio nacional y viceversa, que se preparen, inicien o cometan en México y produzcan sus efectos en el extranjero.</p> <p>Para conocer del delito, tendrá que probarse el inicio o comisión en el extranjero, con efectos en territorio nacional y, el inicio o comisión en el territorio nacional con efectos en el extranjero.</p> <p>En el caso de la trata de personas como delito transnacional, por lo general la existencia de víctimas extranjeras en el territorio nacional suele suponer el enganche de las mismas en el extranjero y su traslado al país, y cuando se trate de víctimas mexicanas en el extranjero su enganche ocurre dentro de la República Mexicana y son trasladadas a otro país, aunque la captura o el sometimiento de víctimas también se da en países ajenos al de origen, cuando se trata de migrantes.</p> <p>Otro caso de aplicación de la Ley establece la competencia de las autoridades federales cuando el delito se cometa en el territorio nacional, y menciona la actualización de los supuestos de la fracción I, incisos b) a j) del artículo 50 de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, no todos los incisos del artículo se adecuan al delito, siendo aplicables solo algunos de ellos, que se refieren a los casos en que el delito sea cometido en el extranjero por agentes diplomáticos, personal oficial de las legislaciones de la República, cuando sea cometido por empleados federales y contra servidores públicos o empleados federales en ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas.</p> <p>El resto de casos de trata de personas en los que se involucran víctimas de nacionalidad mexicanas dentro del territorio del país serán conocidos conforme a disposiciones de las entidades federativas de las cuales se trate; pero al tener los estados de la República facultades para legislar sobre el delito, cada uno puede adoptar distintas definiciones, penas y sanciones al respecto, ocasionando diversidad en la concepción del delito que debilite su combate.</p> <p>Lo anterior significa un obstáculo para el conocimiento, investigación y sanción del delito, pues si el flujo de víctimas de trata se da dentro de una misma Entidad Federativa y</p>	<p>entre los del fuero federal y común;</p> <p>IV. Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo, ésta tendrá la obligación de remitirlo;</p> <p>V. Cuando se inicien, preparen, cometan o tengan efectos en dos o más entidades federativas;</p> <p>VI. Cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>En esta ley el ámbito de aplicación es mucha más amplio, no se limita sólo a la trata de manera transnacional, sino que prevé que el delito también se comete dentro del territorio nacional, aunque también son casos específicos, tal como es el caso de la delincuencia organizada, o tratándose de la existencia de concurso de delitos.</p> <p>Artículo 6. Los Estados y el Distrito Federal serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no se den los supuestos previstos en el artículo anterior.</p> <p>El presente debe obligar a cada Entidad a legislar en materia de trata, dicha legislación debe ser de manera uniforme, ya que como se vió en el capítulo anterior, actualmente varios Estados de la República han tipificado el delito, pero de maneras diferentes lo que complica la coordinación para el encuadramiento y sanción del delito, cuando este se da entre dos o más Entidades.</p> <p>Es necesario y urgente que exista uniformidad y congruencia entre las leyes de los Estados.</p>
---	---

<p>esta, no cuenta con legislación sobre el delito en cuestión, se vuelve difícil la tipificación del delito y es entonces cuando, se encuadra la conducta en otro tipo penal o simplemente es impropio.</p>	
<p>Artículo 5. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</p> <p>La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.</p> <p>Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.</p> <p>El presente tipo contiene más actividades de las que contiene el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños, para someter a una persona a trata.</p> <p>El Protocolo solo alude a la captación, traslado, transporte, acogida y recepción de personas, y la Ley menciona además, la promoción, solicitud, ofrecimiento, facilitación y entrega de personas, lo cual representa mayor oportunidad de encuadrar y sancionar la conducta.</p> <p>Es importante mencionar que algunas de estas actividades no implican necesariamente la consumación del delito, pero si la tentativa de cometerlo, intención que desde luego también debe ser sancionada.</p> <p>En cuanto a los medios de comisión, la Ley contiene menos que el Protocolo; estos son</p>	<p>Artículo 9. Comete el delito de trata de personas quien consiga, capte, reclute, enganche, traslade, transporte, entregue o reciba, para sí o para un tercero a una o varias personas por medio de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, el pago de una deuda, la seducción, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, o cualquier otro medio, con fines de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Explotación laboral, II. Trabajos o servicios forzados, III. Explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, IV. Matrimonios forzados o serviles, V. Esclavitud o prácticas afines o similares a la esclavitud, VI. Servidumbre, VII. Adopciones ilegales, VIII. Explotación de la mendicidad ajena y alquiler de personas con el mismo fin, IX. Venta de personas, o X. Tráfico de órganos, tejidos o sus componentes. <p>A quien incurra en las conductas descritas se le impondrá de 20 a 40 años de prisión, y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo vigente.</p> <p>La pena prevista en este artículo se impondrá sin perjuicio de las que correspondan para cada uno de los demás delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los Códigos Penales correspondientes, atendiendo a las reglas del concurso real establecidas en el artículo 64 del Código Penal Federal.</p> <p>Es notoria la gran diferencia que existe entre el artículo 5 de la LPSTP y el presente, pues</p>

<p>más generales, lo cual puede facilitar la acreditación del delito.</p> <p>Dichos medios son la violencia física y moral, el engaño y abuso del poder.</p> <p>Los fines del delito son casi idénticos en la legislación nacional e internacional, pues éstos se refieren a la explotación sexual; trabajos o servicios forzados; esclavitud o prácticas análogas a la misma; servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes, los cuales abarcan las prácticas que, en mayor medida, constituye la trata de personas.</p> <p>Además de que el artículo también contempla que, cuando el delito sea cometido en contra de menores de 18 años de edad; de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, o para resistirlo, no se requerirá acreditar los medios comisivos (violencia física o moral, engaño o abuso de poder) utilizados para someter a las víctimas a cualquiera de las conductas descritas.</p> <p>Ello obedece a la intención de brindar la mayor protección posible a las víctimas más débiles, como niños y mujeres.</p> <p>Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se aplicarán:</p> <p>I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en mitad;</p> <p>a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;</p> <p>b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por</p>	<p>este último incluye otras conductas, medios comisivos y fines.</p> <p>Incluyendo así todos los aspectos que no se habían contemplado en la ley vigente, dificultando, así que el delito quede impune.</p> <p>Esto representa una mejora, pues desde que se promulgó la LPSTP, no ha tenido ninguna reforma que la haga más eficiente.</p> <p>En cuanto al consentimiento, se nota claramente que esta viciado por los medios comisivos, propiciando así que se consuma el delito.</p> <p>En esta ley también debe de protegerse a las víctimas, en el sentido de que se le excluya de responsabilidad por la posible comisión de actos ilícitos, los cuales realizan por encontrarse coaccionadas por los tratantes, sin importar edad ni sexo, o si se encuentran o no en pleno uso de sus facultades.</p> <p>Y por ningún motivo debe revertirse la carga de la prueba a las víctimas, pues ya de por sí es difícil enfrentar el proceso y todo lo que esto conlleva, como para encima tener que probar que su voluntad fue coaccionada, cuando ya se sabe que es la forma en la que operan los tratantes.</p> <p>La sanción es mucho más severa, aunque esto no garantice que el delito no se cometa o que con ello sea más fácil la captura de los delincuentes, pero a quienes las autoridades logren sentenciar por este delito recibirán un castigo más justo por lucrar con el dolor humano.</p>
--	---

<p>consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguna, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de esta.</p> <p>Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicaran las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.</p> <p>Existe una pena mayor cuando el delito se comete en contra de personas menores de 18 años o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Por otro lado la pena se aumentará hasta en una mitad cuando las víctimas sean mayores de 60 años o sean personas indígenas; o si el sujeto activo tiene algún parentesco con la víctima, sea por consanguinidad, afinidad, civil; habite en el mismo domicilio o sea su tutor o curador.</p> <p>En el último párrafo del mencionado artículo, se establece que el consentimiento de la víctima se regirá en términos de la fracción III del artículo 15 del Código Penal Federal, que establece los requisitos que deben cubrirse para que el delito se extinga o excluya; uno de estos requisitos indica el consentimiento debe ser expreso y tácito, sin que medie ningún vicio; es decir que hay voluntad sana y libre para tomar una decisión, y que esta se encuentre afectada por un error, violencia o la incapacidad de decidir.</p> <p>Obviamente las personas sometidas a trata son presionadas para realizar ciertas actividades y ante dichas circunstancias, su consentimiento deja de ser libre; bajo condiciones normales, nadie consiente su propia explotación.</p> <p>La referencia del consentimiento puede causar confusión, pues, cuando hay consentimiento sencillamente no existe trata. En este sentido, es importante que el señalamiento no perjudique a las víctimas, por lo cual la carga</p>	
--	--

<p>de la prueba no deberá recaer en ellas.</p>	
<p>Artículo 17.- Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:</p> <p>I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;</p> <p>II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;</p> <p>III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo.</p> <p>Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;</p> <p>IV. Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y</p> <p>V. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.</p> <p>Mediante este artículo se establece el deber de las autoridades federales de adoptar las medidas necesarias para proteger a asistir a las víctimas de trata de personas.</p> <p>Estas medidas se centran en la protección de las víctimas del delito en territorio nacional y en el extranjero, en la asistencia, sobre todo,</p>	<p>Artículo 32. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en los ámbitos de sus competencias adoptarán medidas tendientes a proteger a las víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. Establecer mecanismos para identificar a las víctimas y posibles víctimas.</p> <p>II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.</p> <p>III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley.</p> <p>IV. Modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, en diversos niveles.</p> <p>V. Protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización.</p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes de las procuradurías y podrán ser operados por la sociedad civil con supervisión y seguimiento de las áreas responsables.</p> <p>Así mismo se deberán diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes para que puedan salir de la situación de explotación en la que se encuentran.</p> <p>Programas de protección y asistencia a las víctimas y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.</p> <p>En lo referente a la protección y asistencia de víctimas aun faltan cosas por perfeccionar, las cuales solo se irán mejorando al detectar</p>

<p>mediante orientación jurídica y migratoria, según sea el caso, para que puedan estar representadas de la mejor manera posible en los juicios que se deriven de la comisión del delito.</p>	<p>a las víctimas y ver específicamente cuales son sus necesidades, y de esta manera la ley se irá modificando, para ser más aplicable.</p> <p>El auxilio a las víctimas es algo tan importante como el hecho de sancionar el delito, por ello además de que se contemple en la ley, se tienen que destinar recursos del gasto público para poder llevar a cabo la protección de estas, sin limitaciones ni pretextando que no se tienen los recursos necesario.</p> <p>Además de la importancia de tener personal altamente capacitado, que conozca el tema y que se encuentre en la mejor disposición de apoyar a las víctimas, como: médicos, psicólogos, profesores y desde luego; jueces, ministerios públicos y funcionarios públicos en todos los ámbitos de gobierno.</p>
---	---

No se puede negar que la creación de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, es un avance en el combate de este delito de enormes magnitudes, pero también se deben reconocer sus deficiencias, toda vez que no se ha erradicado, ni siquiera sancionado el delito adecuadamente. Es urgente que se apruebe y se comience a poner en práctica la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Trata de Personas y Delitos Relacionados, pues esta representa una mejora a la anterior.

Si bien es cierto que ninguna ley es perfecta, si es perfectible y lo importante es que no sea letra muerta guardada en un cajón, ni que tampoco sea sólo del conocimiento de funcionarios o estudiantes de derecho, sino que se difunda a toda la sociedad en general. Pues la trata es un delito que no hace distinción de edad, sexo, religión, cultura ni nacionalidad; por lo tanto todos estamos expuestos a ser víctimas de este delito.

3.3 Protección y asistencia a las víctimas de trata

El Reglamento contra la Trata de Personas limita la definición de “víctimas de la trata de personas” a los sujetos pasivos del delito de trata de personas como se define en la Ley contra la Trata de Personas, que participan en los procedimientos penales iniciados en México o en el extranjero.

Esta definición tan restringida puede tener un impacto adverso en aquellas personas que han sido sometidas a trata de personas, pero que no están dispuestas a presentar una denuncia formal, ni a declarar o testificar contra los tratantes, y en caso de necesitar asistencia, ésta podrá ser restringida antes de que la víctima tome la decisión de cooperar con las autoridades competentes.

Las disposiciones de la Ley contra la Trata de Personas que garantizan a las víctimas protección física, asistencia médica, asesoría y alojamiento, no se han puesto en práctica. Como resultado, los procedimientos para identificar a las víctimas y prestarles asistencia varían dentro del país.

Los procesos judiciales y administrativos son largos y las víctimas pueden verse sujetas a varias entrevistas con distintas autoridades. No siempre se mantiene la confidencialidad de la identidad de las víctimas. Los programas de protección de testigos son inadecuados para las víctimas de la trata de personas, o simplemente inexistentes.

Los procedimientos definidos en el Código Penal Federal y en la Ley contra la Trata de Personas no han sido aplicados para indemnizar a las víctimas de la trata de personas. Debido a la falta de mecanismos de protección, muchas veces las víctimas tienen miedo de testificar y abandonan sus casos.

Prevención e impartición de justicia son elementos muy importantes, pero no suficientes si no se considera igualmente importante el plano de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, lo que sin duda contribuye a romper el ciclo de la trata de personas al ofrecer a las víctimas una verdadera oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

Una vez que se ha identificado a las víctimas, es muy importante hacer una valoración de sus necesidades de salud, seguridad y protección, con el propósito de brindarle apoyo inmediato y con ello reducir las posibilidades de revictimación.

En términos generales, la asistencia y protección a las víctimas puede contemplar los siguientes puntos:

- a) Estructuras capaces de brindar apoyo inmediato, es decir, un albergue o alojamiento seguro y adecuado, capaz de cubrir todas sus necesidades.
- b) Defensa de sus derechos humanos, con apoyo de instituciones gubernamentales.
- c) Asistencia médica y psicológica, proporcionada por personal especializado.
- d) Regularización de su situación migratoria, en caso de ser necesario.
- e) Atención adecuada de acuerdo a su edad, tomando en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos humanos y sus necesidades específicas.

El nivel de discriminación y violencia en contra de las mujeres en la sociedad, es un indicador del nivel de vulnerabilidad a la trata de personas. En México son comunes las actitudes patriarcales y discriminatorias en contra de las mujeres y la violencia en contra de mujeres es amplia.

De conformidad con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres de la PGR, entre 1999 y 2005 más de 6,000 mujeres fueron asesinadas en México. El estado de Chihuahua ha experimentado violencia sistemática en contra de mujeres a través de una serie de homicidios que comenzaron en 1993. Un estudio llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) encontró que 46.55 por ciento de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia incluyendo violencia emocional, física, económica, sexual, laboral o abuso institucional.³²

La trata de niños y adolescentes en México ocurre en todos los sectores afectados por la trata de personas adultas. Los tres principales sectores son: trabajo agrícola, trabajo doméstico y explotación sexual con fines comerciales.

“La Secretaría de Educación Pública (SEP) estima que existen alrededor de 350,000 niños que trabajan en sectores agrícolas temporales cada año dentro de México, menos del 10 por ciento de los cuales van a la escuela y 42 por ciento de los cuales sufren de desnutrición. De conformidad con la legislación laboral, los niños menores de 14 años no pueden trabajar, pero ni las empresas que los

³² COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. cit. p. 86.

contratan como empleados ni los inspectores federales intervienen en forma regular.”³³

El Estado tiene la obligación de incorporar las medidas necesarias para dar ayuda a las víctimas. Entre estas medidas deberán incluirse asistencia legal, migratoria, social, educativa, laboral, material, médica y psicológica, así como servicios de traducción, procedimientos para reubicar a las víctimas y planes para construir albergues.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pueden interponer quejas de las víctimas cuyos derechos han sido violados, y pueden supervisar la forma en que las autoridades se apegan a la Ley contra la Trata de Personas y a otras obligaciones relacionadas con derechos humanos.

Dada la naturaleza transnacional de la trata de personas, el Protocolo de la Trata de Personas busca promover la cooperación internacional tanto bilateral como multilateral, con el fin de prevenir y combatir la trata de personas, y de proteger y asistir a las víctimas.

La legislación mexicana ordena a las autoridades federales a establecer relaciones con otras naciones y organizaciones internacionales, con el fin de facilitar la cooperación en los esfuerzos para combatir la trata de personas, que debe comprender la protección durante el proceso de repatriación de las víctimas de la trata de personas.

Otro punto importante en el que las víctimas quedan desprotegidas, ya que La Ley contra la Trata de Personas no incluye la cláusula que hace que el consentimiento de la víctima de trata de personas sea nulo si se usa alguno de los medios comisivos definidos en el tipo penal.

³³ Ídem.

Las víctimas y sus familias tienen que recibir protección física que tome en cuenta la edad, el género y las necesidades especiales de cada una de las víctimas de la trata de personas, especialmente cuando se trata de menores de edad.

Las disposiciones relacionadas con la reparación de daño complementan las que establece el Código Penal Federal. En general, la protección de la identidad y la privacidad de las víctimas no son constantes, al igual que la información y la representación legal que reciben.

Aunque el Protocolo de la Trata de Personas no obliga directamente a los Estados Parte a adoptar una definición legal de una víctima de la trata de personas o crear procedimientos precisos de identificación de las víctimas, la definición adecuada y la identificación de individuos que sufren de la trata de personas es esencial para asegurar que las víctimas reciban asistencia y protección integral.

Conclusiones.

Primera. La Trata de Personas es un delito cuya comisión se ha convertido en un problema de alcances internacionales, el cual ha ameritado la firma de Tratados y la inserción de su tipo penal en distintas legislaciones del mundo para combatir sus consecuencias.

Segunda. El entendimiento de los elementos de este delito se vuelve importante para evitar confusión con elementos de tipos penales que parecen ser semejantes. En algunas entidades federativas, las legislaciones locales no contemplan el tipo penal de trata, y otras consideran esta conducta como similar a otros tipos sin marcar su diferencia.

Tercera. Este delito se ha convertido, no sólo en México, sino en todo el mundo, en uno de los negocios ilícitos más redituables, en el cual, la oferta y la demanda se hace presente como si se tratara de cualquier giro comercial.

Cuarta. Actualmente México ha implementado medidas en su legislación para el combate y prevención del delito de trata, las cuales aún deben ser perfeccionadas y específicas. Se entiende que la coordinación entre organismos es realizada para la atención integral a víctimas y la iniciación de procesos en contra de tratantes.

Quinta. El resarcimiento de los derechos de las víctimas de trata debe ser inmediato. El daño provocado debe ser atendido a la brevedad, con el objetivo de que las víctimas se sientan protegidas y no abandonen los procesos judiciales y se pueda sancionar el delito debidamente.

Las víctimas extranjeras deben recibir asistencia de calidad y al finalizar el proceso, ser repatriadas a su país garantizando protección y ayuda para su reinserción en la sociedad.

Sexta. Debe otorgarse capacitación efectiva a cada uno de los órganos de gobierno vinculados con el tema de trata, a sus servidores públicos y a los usuarios de cada organismo gubernamental.

Séptima. La difusión del tema de trata de personas, sus factores y consecuencias debe abarcar igualmente los centros de trabajo, tales como cadenas hoteleras, cadenas de transportes, restaurantes, bares y cantinas, aeropuertos y al público general. El entendimiento del delito de trata de personas, sus modalidades y sus repercusiones, debe estar al alcance de cualquier persona, ya que son precisamente las personas carentes de recursos, de educación y de posibilidades económicas, las principales víctimas de explotación.

Octava. Se debe implementar una cultura antitrata que comience con los propios niños, padres de familia, tutores, maestros e integrantes de centros educativos, sobre todo en zonas rurales y fronterizas, por tratarse de lugares con mayor incidencia en la captura y explotación de víctimas de trata.

Novena. Es precisa la movilización de las autoridades para la investigación de lugares con indicios de explotación, así como la realización de operativos en estos lugares para una identificación de los tratantes y sus rutas de operación.

Décima. Es imprescindible la homogenización de las descripciones típicas del delito de Trata de Personas en las diferentes entidades federativas del país. Con la finalidad de que no existan inconsistencias al momento de encuadrar el delito.

Décimo primera. Las autoridades en todos los ámbitos de gobierno, las instituciones tanto gubernamentales, como civiles y la sociedad en general, deben coordinarse y cooperar para lograr que la trata sea una actividad que vaya perdiendo fuerza en nuestro país y en todo el mundo, hasta lograr su erradicación.

Fuentes consultadas.

Doctrinales:

- 1) AGUILAR FALCÓN, Salvador, Análisis jurídico de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, SAF, México, 2006.
- 2) CABEZA, Gregorio Z, Esclavitud, piratería y fortificaciones en la Nueva España, edición de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, México 1991.
- 3) CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, C.N.D.H, México, 2004.
- 4) CARPIZO. Jorge, Algunas reflexiones sobre el ombudsman y los derechos humanos, C.N.D.H, México. 1992.
- 5) CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, C.N.D.H, México, 1993.
- 6) CHAVEZ CARBAJAL, María Guadalupe, Propietarios y esclavos negros en Valladolid de Michoacán 1600-1650, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1994.
- 7) CHAVEZ OROZCO, Luis, Maximiliano y la restitución de la esclavitud en México 1865-1866, Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1961.
- 8) COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, La infancia en situación de explotación, C.N.D.H; México, 2005.
- 9) COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Manual para prevenir y sancionar la trata de personas, C.N.D.H; México, 2009.
- 10) COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Políticas letales, muros mortales, C.N.D.H; México, 2009.
- 11) COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Tráfico ilícito de migrantes, derechos humanos e Instituciones Nacionales, C.N.D.H; México 2008.
- 12) COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Transición democrática y protección a los derechos humanos, C.N.D.H; México, 2004.

- 13) FERRER MUÑOZ, Manuel, La cuestión de la esclavitud en el México decimonónico: sus repercusiones en las etnias indígenas, Instituto de estudios Constitucionales, Colombia, 1998.
- 14) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Delincuencia organizada, tercera edición, Porrúa, México, 2002.
- 15) GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda, Pasado, presente y futuro de los derechos humanos, C.N.D.H, México, 2004.
- 16) GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Familia Internacional en México: adopción, alimentos, restitución, tráfico y trata, Porrúa, México, 2009.
- 17) HERRERA ACEVES, José de Jesús, Los derechos humanos en la historia de la salvación, IMDOSOC, México, 2002.
- 18) HERRERA ORTÍZ, Margarita, Manual de derechos humanos, Porrúa, México, 2003.
- 19) INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, Legislación Migratoria e instrumentos Jurídicos para la gestión de Migración en México, INM, México, 2009.
- 20) MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino, El pensamiento liberal de Benito Juárez en la historia de los derechos humanos, C.N.D.H, México, 2006.
- 21) MORENO-BONETT, Margarita, Los derechos humanos en perspectiva histórica, U.N.A.M, México, 2005.
- 22) ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Trata de personas: Aspectos Básicos, OIM México, 2006.
- 23) PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, (1921-2003), T. I, C.N.D.H; México, 2004.
- 24) QUINTANA ROLDÁN, Carlos F, Derechos humanos, Porrúa, México, 1998.
- 25) ROMÁN PORTAS, José Maria, El tráfico de seres humanos y la trata de personas en la Unión Europea, C.V, México, 2009.
- 26) TELLO MORENO, Luisa Fernanda, Análisis del alcance y contenido de la ley para prevenir y sancionar la trata de personas, C.N.D.H; México 2006.
- 27) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Coloquio: Prevención y Erradicación de la trata de personas en México, U.N.A.M, México 2007.

Hemerográficas:

- 1) BECERRA, Yedid, "Trata o lenocinio", Publímetro, México, 28 de octubre de 2010, p. 12.
- 2) GALLEGOS, Zoraida, "El trágico sueño del migrante", El universal, México, 15 de enero de 2011, E, p. 6.
- 3) MOTA, Dinorath, "Hay mexicanos en quienes es preferible nunca confiar", El Universal, México, 15 de enero de 2011, E, p. 7.
- 4) OTERO, Silvia, "Enganchan a migrantes en sus países de origen", El Universal, México, 15 de enero de 2011, N, p. 7.

Legislativas:

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- 3) Convención Americana sobre los derechos humanos "Pacto de San José Costa Rica".
- 4) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 5) Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores.
- 6) Convención relativa a la esclavitud.
- 7) Convención internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad.
- 8) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.
- 9) Convención contra la delincuencia organizada transnacional.
- 10) Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.
- 11) Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles de la mujer.
- 12) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- 13) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- 14) Convenio internacional del trabajo (núm. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio.
- 15) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final.
- 16) Convenio internacional del trabajo (núm. 105) relativo a la abolición del trabajo forzoso.
- 17) Protocolo que modifica el convenio para la represión de la trata de mujeres y menores concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluído en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933.
- 18) Protocolo para modificar la Convención relativa a la esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.
- 19) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.
- 20) Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 21) Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 22) Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.
- 23) Declaración universal de los derechos humanos.
- 24) Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- 25) Carta de los derechos fundamentales.
- 26) Carta internacional de derechos humanos.
- 27) Carta de la organización de Estados Americanos.
- 28) Ley Federal de delincuencia organizada,
- 29) Ley para prevenir y sancionar la trata de personas.
- 30) Código Penal Federal.
- 31) Código Penal del Distrito Federal.

Internet:

- 1) <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/ref/1pst.html>. 22:00hrs.
- 2) <http://www.oas.org/atip/report/Trata.Aspectos.Basicos.pdf.html>. 14:30 hrs.

- 3) <http://wwwiadb.org/campaign/llamayvive.html>. 10:15hrs.
- 4) <http://www.redcontralatrata.org/spip.php?article37.html>. 13:20 hrs.
- 5) <http://www.ceidas.org/es-presentacion.esp.shtml>. 21:35 hrs.
- 6) <http://www.fundacioninfantia.org/html>. 12:20 hrs.
- 7) <http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/pon/pff/html>
[23:10 hrs.](#)
- 8) <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3718/pdf/html>. 14:30 hrs
- 9) <http://www.unicef.org/lac/espanol/textos/ppdefed/html>. 8:10 hrs.
- 10) <http://www.cndh.org.mx>. 20:00 hrs
- 11) <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/11/22/solidaridad/1195757588.html>.
[22:00 hrs](#)
- 12) <http://www.rioja2.com/n-60502-702.espa%C3%B1a-hace-balance-sobre-trata-personas-htm>. 14:15 hrs.